KRASIMIROVA CARPIO, SILVIA 12/09/2022 14:37:14
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-ade17ff-3297-98b1-7493-005056966280

EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE 1J21VA000071 RELATIVO A LA PROPUESTA DE ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO DE AUTORIZACIÓN DEL GASTO RELATIVO AL «PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LA OBRAS DE CLAUSURA Y RESTAURACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE RESIDUOS MINEROS ABANDONADA (DEPÓSITO DE LODOS), DENOMINADA "EL LIRIO", CON CÓDIGO DE INVENTARIO 978-I-3-026, LOCALIZADA EN EL PARAJE DE BARRANCO DE PONCE (PANTANO DEL LIRIO), TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA» Y DE AUTORIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS POR TRAGSA.

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total/parcial/reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
1.	**Propuesta al Consejo de Gobierno.**	Total	
2.	**Informe jurídico.**	Total	
3.	**Informe Intervención General.**	Total	
4.	**Documento contable.**	Total	
5.	**Texto del encargo.**	Total	
6.1.	**Informe jurídico del 25/05/21.**	Total	
6.2.	**Informe jurídico complementario del 22/06/21.**	Total	
6.3.	**Informe jurídico complementario del 24/06/21.**	Total	
7.1.	**Certificado del Acuerdo del Consejo de Gobierno de aprobación del proyecto de ejecución de las obras.**	Total	
7.2.	**Certificado del Acuerdo del Consejo de Gobierno de aprobación de la modificación del proyecto de ejecución de las obras.**	Total	
8.1.	**Orden de inicio del procedimiento de contratación.**	Total	
8.2.	**Orden por la que se modifica la Orden de inicio del procedimiento de contratación.**	Total	

Según lo establecido en el artículo 14.3.c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de 2014, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

Murcia, a la fecha de la firma electrónica

LA JEFA DEL SERVICO JURÍDICO

Fdo.: Silvia Krasimirova Carpio

(Documento firmado electrónicamente al margen)

KRASIMIROVA CARPIO, SILVIA 12/09/2022 14:37:14

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-ade17ff-3297-98b1-7493-005056996280

MIGUELEZ SANTIAGO, Mª DEL VALLE 02/09/2022 10:45:30
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-9d472318-2a9b-7635-ce3c-005056906280

PROPUESTA DE LA CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA AL CONSEJO DE GOBIERNO

Visto el expediente 4M17EI000301 por el que se ordena la ejecución de obras de estabilidad estructural y seguridad en la instalación de residuos mineros abandonada “EL LIRIO” al sujeto obligado (TUSCOLA PORT, S.L.), por el procedimiento de ejecución forzosa y tramitado en ésta Dirección General y visto el informe de fecha 1 de diciembre de 2020, en la que se pone de manifiesto que dichas obras no se han iniciado a fecha 30 de noviembre de 2020 contraviniendo lo establecido en la Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por la que se dispone la apertura del procedimiento de ejecución forzosa en las obras necesarias para garantizar la estabilidad estructural y la seguridad en la instalación de residuos mineros abandonada denominada “EL LIRIO”, situada en el paraje del mismo nombre, término municipal de Cartagena, con número de inventario 978-I-3-026, de fecha 30 de junio de 2020.

La Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, a propuesta de la Dirección General de Energía y Actividad Industria y Minera de fecha 16 de junio de 2021, acordó el 17 de junio de 2021, el inicio de expediente de encargo a medio propio para la ejecución del PROYECTO DE LAS OBRAS DE CLAUSURA Y RESTAURACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE RESIDUOS MINEROS ABANDONADA (DEPÓSITO DE LODOS) DENOMINADA “EL LIRIO”, CON CÓDIGO DE INVENTARIO 978-I-3-026 LOCALIZADA EN EL PARAJE DE BARRANCO DE PONCE (PANTANO DEL LIRIO), TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA.

El encargo se le hace a la empresa pública Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) del Grupo TRAGSA, en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional vigésima cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en el artículo 2 del Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC).

Conforme a la propuesta de fecha 28 de junio de 2021, el Consejo de Gobierno en fecha 1 de julio de 2021 aprobó el “PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CLAUSURA Y RESTAURACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE RESIDUOS MINEROS ABANDONADA (DEPÓSITO DE LODOS), DENOMINADA “EL LIRIO“, CON CÓDIGO DE INVENTARIO 978-I-3-026, LOCALIZADA EN EL PARAJE DE BARRANCO DE PONCE (PANTANO DEL LIRIO) TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA”, a ejecutar por la Administración, a través de la empresa TRAGSA con un presupuesto de 5.637.219,81 euros, exento de IVA con cargo a la aplicación presupuestaria del presupuesto de gastos 16.03.00.741A.227.09, Proyecto de Inversión nº 48123.

……

MIGUELEZ SANTIAGO, Mª DEL VALLE 02/09/2022 10:45:30
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-9d472318-2a9b-7635-ce3c-005056996280

Continuando con tramitación administrativa, no fue posible obtener la libre disposición de los terrenos de la instalación y de los accesos, hasta que con fecha 10 de marzo de 2022 se dictó Sentencia 82/2022 en el Rollo de Apelación número 62/2022 de la Sala de lo Contencioso- Administrativo Sala 1 del Tribunal Superior de Justicia de Murcia fallando estimar el recurso de apelación interpuesto por la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia contra el Auto del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Cartagena de fecha 29 de octubre de 2021 (procedimiento número 751/21), que se revoca; y acceder a lo solicitado, y autorizar a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la entrada a los terrenos propiedad de TUSCOLA PORT, S.L. y PORTMAN GOLF, S.L.

Mediante Resolución de 6 de abril de 2022, de la Subsecretaría, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas de TRAGSA, actualiza las tarifas 2019 aplicables a las actuaciones a realizar por TRAGSA y TRAGSATEC para aquellas entidades respecto de las cuales tenga la consideración de medio propio personificado y servicio técnico (BOE de 11 de abril). De acuerdo a informe propuesta de fecha 10 de agosto de 2022, la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, con fecha 18 de abril de 2022, solicitó a TRAGSA nueva valoración de Proyecto, teniendo en cuenta las tarifas recién aprobadas. El resultado de dicha valoración fue comunicado con fecha 31 de mayo de 2022. El importe estimado de las obras es de 5.458.114,25 € sin incluir los impuestos y tasas municipales.

En fecha 6 de junio de 2022 se emite Acta Previa de Replanteo y entrada en domicilio por resolución judicial, una vez que con la misma fecha se produjo la entrada en el inmueble y por los accesos descritos en la sentencia judicial, todo ello sin oposición alguna por parte de los afectados.

Vista la certificación de fecha 4 de agosto de 2022, por parte de TRAGSA, de la disponibilidad de medios humanos y materiales para ejecutar las obras, y vistos los informes del Servicio de Minas de 29 de julio de 2022, los informes de la Subdirección General de Industria, Energía y Minas y del Servicio de Régimen Jurídico Económico y Sancionador de fecha 10 de agosto de 2022, y las instrucciones técnicas adecuadas a la nueva distribución anual, a propuesta de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, se dicta con fecha 10 de agosto de 2022, orden por la que se modifica la Orden de 17 de junio de 2021, de inicio del expediente de encargo.

Con fecha 1 de septiembre de 2022 el Consejo de Gobierno acuerda modificar el Acuerdo adoptado por él mismo en su sesión de 1 de julio de 2021, por el que se aprobó el Proyecto de ejecución de las obras de clausura y restauración de la instalación de residuos mineros abandonada (depósito de lodos), denominada “EL LIRIO” con código de inventario 978-I-3-026, localizada en el paraje del Barranco de Ponce (Pantano del Lirio), término municipal de Cartagena, en cuanto a su Presupuesto, que tras la actualización del presupuesto de ejecución del Proyecto a tarifas TRAGSA de 2022, asciende ahora a

MIGUELEZ SANTIAGO, Mª DEL VALLE 02/09/2022 10:45:30
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-9d472318-2a9b-7635-ce3c-005056966280

5.653.439,53 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria del presupuesto de gastos 16.03.00.741A.227.09, Proyecto de Inversión nº 48123.

La obra está financiada por fondos propios de la CARM y fondos del de la Administración General del Estado en virtud del Convenio suscrito el 30 de diciembre de 2020 entre la Administración General del Estado, Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto demográfico, Secretaría de Estado de Energía, y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, para canalizar la subvención otorgada por el Real Decreto 1057/2020, de 1 de diciembre, para la ejecución de obras de seguridad minera y clausura en la instalación de residuos mineros abandonada denominada “El Lirio” en el Municipio de Cartagena.

Tiene presupuestado un gasto de **6.218.783,48 euros**, con cargo a la partida presupuestaria 16.03.00.741A.22709, Proyecto de Inversión nº 48123, “Obras de seguridad minera y clausura en la instalación de residuos mineros abandonados “El Lirio”, que se corresponde con:

- 5.653.439,53 euros, resultantes de 5.458.114,25 euros (Importe del Proyecto de ejecución, conforme a Informe de supervisión de fecha 15 de junio de 2022) y 195.325,28 euros (Importe presupuestado para impuestos y tasas municipales).

- 565.343,95 € (Importe correspondiente a la retención del 10% del importe de las obras, conforme a lo dispuesto en el artículo 11. 6. Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero)

El desglose por anualidades es el siguiente:

Año 2022: 322.259,50 euros.

Año 2023: 4.625.842,47 euros.

Año 2024: 1.270.681,51 euros.- Incluye 565.343,95 € (retención 10% adicional conforme al artículo -11.6 Real Decreto 69/2019).

Obran, por tanto, en el expediente las oportunas retenciones de crédito por importe 5.653.439,53 euros y 565.343,95 euros, con número de referencia respectivamente, 52239/2022 y 52248/2022.

De acuerdo con el artículo 30.5 de la Ley de Contratos del Sector Público que dispone que la aprobación del proyecto corresponderá al órgano competente para la aprobación del gasto, y en concordancia con el artículo 37.1 de la Ley 1/2022, de 24 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2022, elevo **PROPUESTA** a ese Consejo de Gobierno a fin de que, si lo estima oportuno y previa fiscalización por la Intervención General, adopte el siguiente

MIGUELEZ SANTIAGO, Mª DEL VALLE 02/09/2022 10:45:30
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-9d472318-2a9b-7635-ce2c-005056966280

A C U E R D O

Primero: La autorización del gasto del "PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CLAUSURA Y RESTAURACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE RESIDUOS MINEROS ABANDONADA (DEPÓSITO DE LODOS), DENOMINADA "EL LIRIO", CON CÓDIGO DE INVENTARIO 978-I-3-026, LOCALIZADA EN EL PARAJE DE BARRANCO DE PONCE (PANTANO DEL LIRIO) TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA", por un importe de 5.653.439,53 euros, con cargo a la partida presupuestaria 16.03.00.741A.22709, Proyecto de Inversión nº 48123, "Obras de seguridad minera y clausura en la instalación de residuos mineros abandonados "El Lirio", con el siguiente desglose por anualidades:

2022: 322.259,50 euros.

2023: 4.625.842,47 euros.

2024: 705.337,56 euros.

- Queda en fase "R" el importe de 565.343,95 € (correspondiente a la retención del 10% del gasto presupuestado, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.6 Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero).

Segundo: La autorización de la ejecución de las obras por TRAGSA.

Murcia, a la fecha de la firma electrónica

LA CONSEJERA DE EMPRESA, EMPLEO,
UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA

Fdo. María del Valle Miguélez Santiago

KRASIMIROVA CARPIO, SILVIA 12/09/2022 14:36:57
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-aa1ab1d4-3297-1a78-6718-0050569b34e7

1J21VA000071

INFORME

Asunto: Propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno de autorización del gasto relativo al Proyecto de ejecución de la obras de clausura y restauración de la instalación de residuos mineros abandonada (depósito de lodos), denominada "El Lirio", con código de inventario 978-I-3-026, localizada en el Paraje de Barranco de Ponce (Pantano del Lirio), término municipal de Cartagena, y de autorización de la ejecución de las obras por TRAGSA.

Vista la Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno de autorización del gasto relativo al Proyecto de ejecución de la obras de clausura y restauración de la instalación de residuos mineros abandonada (depósito de lodos), denominada "El Lirio", con código de inventario 978-I-3-026, localizada en el Paraje de Barranco de Ponce (Pantano del Lirio), término municipal de Cartagena, y de autorización de la ejecución de las obras por TRAGSA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 17/2008, de 15 de febrero, de Estructura Orgánica de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Empresa e Innovación, por este Servicio Jurídico se emite el siguiente,

INFORME:

PRIMERO: Mediante el Real Decreto 1057/2020, de 1 de diciembre, se reguló la concesión directa de una subvención a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la ejecución de obras de seguridad minera y clausura en la instalación de residuos mineros abandonada denominada "El Lirio", por una cuantía de cuatro millones de euros (BOE nº 315, de 2 de diciembre de 2020).

Para canalizar la referida subvención se suscribió, con fecha 30 de diciembre de 2020, el correspondiente Convenio entre el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, Secretaría de Estado de Energía, y la Consejería de Empresa Industria y Portavocía de Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 25, de 1 de febrero de 2021).

SEGUNDO: Mediante Orden de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía de 17 de junio de 2021, se autorizó el inicio del expediente para la ejecución, mediante encargo a medio propio personificado, de las Obras de clausura y restauración de la instalación de residuos mineros abandonada (depósito de lodos) denominada "El Lirio", con código de inventario 978-I-3-026, localizada en el Paraje de Barranco de Ponce (Pantano del Lirio), en el término municipal de Cartagena, a través de TRAGSA.

KRASIMIROVA CARPIO, SILVIA 12/09/2022 14:36:57
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-aa1ab1d4-3297-1a78-6718-0050569b34e7

TERCERO: La Empresa de Transformación Agraria, S. A., S. M. E., M. P. (TRAGSA), y su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S. A., S. M. E., M. P. (TRAGSATEC), conforme a la Disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), que establece su régimen jurídico, tienen por función entre otras, la prestación de servicios esenciales en materia de desarrollo rural, conservación del medioambiente, adaptación y mantenimiento de aplicaciones informáticas, control sanitario animal, atención a emergencias, y otros ámbitos conexos.

A estos efectos, establece la citada disposición, tendrán la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Comunidad Autónoma a los que se refiere el artículo 32 de la misma norma legal. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 2.1 del Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla su régimen.

CUARTO: En la tramitación del expediente señalado, el Consejo de Gobierno en su sesión del día 1 de julio de 2021, a propuesta de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, acordó la aprobación del Proyecto de ejecución de las obras de clausura y restauración de la instalación de residuos mineros abandonas (Depósito de lodos), denominada " El Lirio", con código de inventario 978-I-3-026, localizada en el paraje de Barranco de Ponce (Pantano del Lirio), término municipal de Cartagena, a ejecutar por la Administración, a través de la empresa TRAGSA, con un presupuesto de 5.637.219,81 euros, exento de IVA, con cargo a la aplicación presupuestaria del presupuesto de gastos 16.03.00.741A.22709, Proyecto de Inversión nº 48123.

Con carácter previo a la adopción del Acuerdo, el expediente de ejecución mediante encargo a medio propio personificado de las obras de clausura y restauración de la instalación de residuos mineros abandonada de referencia, a través de TRAGSA, fue objeto de informes por el Servicio Jurídico de esta Secretaría con fecha 25/05/2021, 22/06/2021 y 24/06/2021, siendo el último informe de referencia de carácter favorable.

El 10/08/2022, se llevó a cabo la modificación de la Orden de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía de 17 de junio de 2021, de inicio del expediente para la ejecución, mediante encargo a medio propio personificado, al efecto de la necesaria actualización del presupuesto de ejecución del Proyecto a las tarifas de TRAGSA relativas al ejercicio 2022.

Con fecha 1/09/2022, se adoptó asimismo por el Consejo de Gobierno, Acuerdo de modificación del Proyecto de ejecución de las obras, en cuanto a su presupuesto,

acordando que éste ascendería a la cuantía de 5.653.439,53 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria del presupuesto de gastos 16.03.00.741A.227.09, Proyecto de Inversión nº 48123. Todo ello derivado de la adecuación del presupuesto de ejecución del Proyecto a las tarifas de TRAGSA actualizadas mediante la Resolución de 6 de abril de 2022, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas de TRAGSA, por el que se actualizan las tarifas 2019, aplicables a las actuaciones a realizar por TRAGSA y TRAGSATEC para aquellas entidades respecto de las cuales tenga la consideración de medio propio personificado y servicio técnico en los términos previstos en la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos.

Consta en el expediente informe de supervisión favorable, una vez revisado el nuevo presupuesto teniendo en cuenta que la documentación del proyecto no ha sido modificada y que fue supervisada por el técnico de la Dirección General, así como acta de replanteo previo de las obras en la que se comprueba la realidad geométrica de las obras así como la disponibilidad de los terrenos necesarios para la ejecución de la misma y los supuestos básicos que integran el proyecto y son necesarios para llevar a cabo el encargo. Se aporta documento contable preliminar “A” número de referencia 54678, que acredita la existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a los gastos que se derivan del presente encargo de ejecución de obras.

Con la finalidad de continuar con la tramitación del expediente, con fecha 2/09/2022, por la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía se formula propuesta al Consejo de Gobierno a fin de que, si lo estima oportuno y previa fiscalización por la Intervención General, adopte mediante Acuerdo:

“PRIMERO: La autorización del gasto del “PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CLAUSURA Y RESTAURACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE RESIDUOS MINEROS ABANDONADA (DEPÓSITO DE LODOS), DENOMINADA “EL LIRIO“, CON CÓDIGO DE INVENTARIO 978-I-3-026, LOCALIZADA EN EL PARAJE DE BARRANCO DE PONCE (PANTANO DEL LIRIO) TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA”, por un importe de 5.653.439,53 euros, con cargo a la partida presupuestaria 16.03.00.741A.22709, Proyecto de Inversión nº 48123, “Obras de seguridad minera y clausura en la instalación de residuos mineros abandonados “El Lirio”, con el siguiente desglose por anualidades:
2022: 322.259,50 euros.
2023: 4.625.842,47 euros.
2024: 705.337,56 euros.

KRASIMIROVA CARPIO, SILVIA 12/09/2022 14:36:57
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-aa1ab1d4-3297-1a78-6718-0050569b34e7

Queda en fase “R” el importe de 565.343,95 € (correspondiente a la retención del 10% del gasto presupuestado, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.6 Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero).

SEGUNDO: La autorización de la ejecución de las obras por TRAGSA.”

QUINTO: La Propuesta fue objeto de informe favorable de fiscalización de la autorización del gasto de la Intervención General nº 2022/54678 - 01, de fecha 12/09/2022. Dicho informe hace constar que “La aprobación del gasto que supone el encargo es competencia del Consejo de Gobierno, por exceder de 1.200.000 euros, conforme prevé el artículo 37 de la Ley 1/2022, de 24 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2022, asimismo y por aplicación de lo determinado por el artículo 30.5 de la LCSP, corresponde al mismo órgano la autorización de la ejecución de las obras.

Por tanto, con base en las anteriores consideraciones se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia, así como el gasto propuesto.”

SEXTO: En cuanto al régimen jurídico aplicable al objeto del presente informe, el artículo 37.1 de la Ley 1/2022, de 24 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2022, dispone lo siguiente:

“Durante el ejercicio 2022 las autorizaciones de gastos, excluidos los de personal, subvenciones y los correspondientes a la sección 01, cuyo importe supere los 1.200.000 euros, corresponderán al Consejo de Gobierno, con excepción de los gastos correspondientes a la sección 02 que, en todo caso, se regirán por lo establecido en el artículo 88 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.”

Al tratarse de un gasto que asciende a la cantidad de 5.653.439,53 euros, superando la cifra de 1.200.000 euros, corresponde al Consejo de Gobierno, de conformidad con el artículo 37.1 de la Ley 1/2022, de 24 de enero, la autorización de dicho gasto.

Por otra parte, el artículo 30.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone que *«La autorización de la ejecución de obras y de la fabricación de bienes muebles y, en su caso, la aprobación del proyecto, corresponderá al órgano competente para la aprobación del gasto o al órgano que determinen las disposiciones orgánicas de las Comunidades Autónomas, en su respectivo ámbito.*

KRASIMIROVA CARPIO, SILVIA 12/09/2022 14:36:57
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-aa1ab1d4-3297-1a78-6718-0050569b34e7

KRASIMIROVA CARPIO, SILVIA 12/09/2022 14:36:57
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-aa1ab1d4-3297-1a78-6718-0050569b34e7

Lo dispuesto en el párrafo anterior también resulta de aplicación a los encargos a medios propios personificados regulados en los artículos 32 y 33.»

Además, conforme al artículo 32.6,c) de la LCSP, en el caso de los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente calificado como medio propio personificado, los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitarán la autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros, autorización que deberá obtenerse antes de la suscripción del encargo por el órgano competente. El artículo citado establece que:

"A efectos de obtener la citada autorización, los órganos competentes deberán remitir al menos los siguientes documentos: el texto del encargo; el informe del servicio jurídico; así como el certificado de existencia de crédito o, tratándose de poderes adjudicadores con presupuesto estimativo, los documentos equivalentes que acrediten la existencia de financiación.

Requerirán igualmente la previa autorización del Consejo de Ministros las modificaciones de encargos autorizados por el Consejo de Ministros, cuando superen el 20 por cien del importe del encargo.

La autorización que otorgue el Consejo de Ministros será genérica para la suscripción del encargo, sin que en ningún caso implique una validación de los trámites realizados, ni exima de la responsabilidad que corresponda a las partes respecto de la correcta tramitación y realización del encargo".

Nada determina la normativa autonómica sobre la autorización de la ejecución de las obras a medios propios, si bien, el artículo 22.29 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, incluye entre las atribuciones del Consejo de Gobierno: *"Autorizar la celebración de contratos cuando su cuantía exceda de la que la vigente Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma fije como atribución de los consejeros u otros órganos de contratación, o cuando dicha cuantía sea indeterminada. Asimismo, deberá autorizar las modificaciones de los contratos a los que se refiere el párrafo anterior, cuando dicha modificación sea causa de resolución, así como la resolución misma, en su caso".*

De acuerdo con ello, en virtud del carácter supletorio de la norma estatal como cláusula de cierre del ordenamiento jurídico que fija la Constitución, y siendo competencia del Consejo de Gobierno la autorización del gasto en el presente expediente, la autorización de la ejecución de las obras correspondería también al Consejo de Gobierno.

SÉPTIMO: La competencia para formular la Propuesta objeto del presente informe deriva de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto del Presidente nº 11/2022, de 12 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional. El mismo determina que la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de industria, energía y minas, entre otras funciones.

OCTAVO: En consecuencia, procede que la Excma. Sra. Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía eleve propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno, a fin de que autorice el gasto relativo al Proyecto de ejecución de las obras de clausura y restauración de la instalación de residuos mineros abandonada (depósito de lodos), denominada “El Lirio”, con código de inventario 978-I3-026, localizada en el Paraje de Barranco de Ponce (Pantano de Lirio) término municipal de Cartagena, con un presupuesto de 5.653.439,53 euros, y se autorice la ejecución de las obras por TRAGSA.

CONCLUSIÓN:

En atención a todo lo expuesto, se informa favorablemente la elevación al Consejo de Gobierno de la Propuesta de Acuerdo de autorización del gasto relativo al Proyecto de ejecución de la obras de clausura y restauración de la instalación de residuos mineros abandonada (depósito de lodos), denominada “El Lirio”, con código de inventario 978-I-3-026, localizada en el Paraje de Barranco de Ponce (Pantano del Lirio), término municipal de Cartagena, y de autorización de la ejecución de las obras por TRAGSA.

Murcia, en la fecha indicada al margen.
LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO
Fdo.: Silvia Krasimirova Carpio

(Documento firmado electrónicamente al margen)

KRASIMIROVA CARPIO, SILVIA 12/09/2022 14:36:57
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-aa1ab1d4-3297-1a78-6718-0050569b34e7

DOCUMENTO DE FISCALIZACION ORDINARIA

INTERVENCIÓN GENERAL:
Nº INFORME FISCALIZACIÓN: 2022/54678 - 01

Código:	5411
Tipo expediente:	CONTRATOS DE OBRAS
Clase expediente:	EJECUCIÓN DE OBRAS POR LA PROPIA ADMINISTRACIÓN
Subclase expediente:	ENCARGO/EXPEDIENTE INICIAL
Fase expediente:	ENCARGO

Centro Gestor	Aplicación presupuestaria	Proyecto de Gasto	Anualidad	Importe
160300	G/741A/22709	48123 OBRAS SEGURID.MINERA EN INSTAL.EL LIRIO	2022	322.259,50
160300	G/741A/22709	48123 OBRAS SEGURID.MINERA EN INSTAL.EL LIRIO	2023	4.625.842,47
160300	G/741A/22709	48123 OBRAS SEGURID.MINERA EN INSTAL.EL LIRIO	2024	705.337,56

IMPORTE TOTAL (EUROS)	**5.653.439,53**

Fecha de entrada:	12.09.2022	Nº Expedientes:	0001
Clave Materia:	9999	SIN CODIFICAR	
Forma de adjudicación:			
Descripción:			
EJEC. Y RESTURACION OBRAS “EL LIRIO” OTR			

INFORME FISCAL			
INTERVENIDO Y CONFORME	EXPEDIENTES SIN REPAROS	APARTADOS REPARADOS	EXPEDIENTES CON REPAROS
SI	0001		0000

Firmado electrónicamente en la fecha indicada al margen

RODRIGUEZ VICENTE, DAVID 12/09/2022 09:20:38
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-7597bbc-326b-a671-4aa6-0050569b34e7

RODRIGUEZ VICENTE, DAVID 12/09/2022 09:20:38
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-75697bbc-326b-a071-4aa6-0050569b34e7

Región de Murcia
Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital.

Intervención General

Expte. 54678

Ha tenido entrada en esta Intervención General el expediente remitido por la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía para su fiscalización previa, relativo AL **"PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CLAUSURA Y RESTAURACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE RESIDUOS MINEROS ABANDONADA (DEPÓSITO DE LODOS) DENOMINADA "EL LIRIO" CON CÓDIGO DE INVENTARIO 978-I-3-026 LOCALIZADA EN EL PARAJE DEL BARRANCO DE PONCE (PANTANO DEL LIRIO), TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA**", a ejecutar por la Administración, a través de la empresa TRAGSA, que supone un gasto de 6.218.783,48 euros que se corresponde con:

- 5.653.439,53 euros, de los que 5.458.114,25 euros resultan del importe del Proyecto de ejecución, y 195.325,28 euros del importe presupuestado para impuestos y tasas municipales.
- 565.343,95 euros con el importe correspondiente a la retención del 10% del presupuesto de las obras contenido en la formalización del encargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 11. 6 del Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, que no es objeto de fiscalización en este momento, debiendo serlo cuando tal gasto se materialice, en su caso.

Por todo ello, el gasto total a autorizar asciende a 5.653.439,53 euros**,** exento de IVA, con cargo a la partida presupuestaria 16.03.00.741A.227.09, proyecto de inversión número 48123, con la siguiente distribución de anualidades:

Anualidad	Importe
2022	322.259,50
2023	4.625.842,47
2024	705.337,56
Total	5.653.439,53

PRIMERO.- El expediente que se fiscaliza se refiere a la encomienda de gestión de la ejecución de la obra proyectada, mediante encargo a medio propio al que se refiere el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Tal ejecución va a ser objeto de encomienda a la Empresa de Transformación Agraria, S.A. (TRAGSA). Conforme a lo determinado por la Disposición Adicional Vigésima Cuarta de la referida ley, TRAGSA y su filial TRAGSATEC, tienen la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos, entre otros entes, de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas y los poderes adjudicadores dependientes de ellas, estando obligadas a

realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que éstos le encomienden en las materias señaladas en los apartados 4 y 5, materias entre las que se encuentra el objeto del concreto expediente que se fiscaliza.

La referida Disposición Adicional determina asimismo, que las relaciones de TRAGSA y su filial TRAGSATEC con los poderes adjudicadores, de los que son medios propios instrumentales y servicios técnicos, tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encargos de los previstos en el artículo 32 de esta Ley, por lo que son de carácter interno, dependiente y subordinado. La comunicación efectuada por uno de estos poderes adjudicadores encargando una actuación a alguna de las sociedades del grupo supondrá la orden para iniciarla.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10.2 del Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC): "*Con carácter previo a la formalización del encargo y su comunicación a TRAGSA o TRAGSATEC, el poder adjudicador deberá haber aprobado los documentos a que se refiere el apartado 1 de este artículo y realizado los preceptivos trámites técnicos, jurídicos, presupuestarios y de control y aprobación del gasto*".

SEGUNDO.- Consta en el expediente certificado del Secretario del Consejo de Gobierno, de fecha 1 de septiembre de 2022, haciendo constar la modificación del acuerdo adoptado por dicho órgano en fecha 1 de julio de 2021, aprobando el Proyecto de ejecución de las obras, y ello tras la actualización del presupuesto de ejecución del Proyecto a tarifas TRAGSA de 2022. Se aporta igualmente, informe de supervisión favorable una vez revisado el nuevo presupuesto y teniendo en cuenta que la documentación del proyecto no ha sido modificada y que fue supervisada por el técnico de la Dirección General; y acta de replanteo previo de las obras en la que se comprueba la realidad geométrica de las obras así como la disponibilidad de los terrenos necesarios para la ejecución de la misma y los supuestos básicos que integran el proyecto y son necesarios para llevar a cabo el encargo.

Consta en el expediente informe favorable del Servicio jurídico sobre el expediente tramitado, que además trae causa del expediente 4M17EI000301, tramitado por la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, en el que se dispuso proceder a la apertura del procedimiento de ejecución forzosa de las obras necesarias para garantizar la estabilidad estructural y la seguridad en la instalación de residuos mineros abandonada "El Lirio", y que ha sido completado con el informe de fecha 12 de agosto de 2022 relativo a la propuesta de acuerdo de Consejo de Gobierno de modificación del presupuesto del proyecto de ejecución inicial.

RODRIGUEZ VICENTE, DAVID 12/09/2022 09:20:38
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-75697bbc-326b-a071-4aa6-0050569b34e7

Se comprueba la existencia de documento contable preliminar "A" número de referencia 54678, que acredita la existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a los gastos que se derivan del presente encargo de ejecución de obras.

TERCERO.- La aprobación del gasto que supone el encargo es competencia del Consejo de Gobierno, por exceder de 1.200.000 euros, conforme prevé el artículo 37 de la Ley 1/2022, de 24 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2022, asimismo y por aplicación de lo determinado por el artículo 30.5 de la LCSP, corresponde al mismo órgano la autorización de la ejecución de las obras.

Por tanto, con base en las anteriores consideraciones se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia, así como el gasto propuesto.

Murcia, (documento firmado electrónicamente)

EL INTERVENTOR GENERAL,

Fdo.: David Rodríguez Vicente

ILMA. SRA. SECRETARIA GENERAL
CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA.

RODRIGUEZ VICENTE, DAVID 12/09/2022 09:20:38
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-75697bbc-326b-a671-4aa6-0050569b34e7

Región de Murcia

Referencia: 054678/1300016665/000001
Ref. Anterior: 052239/1100084383/000001

CARM C.A.R.M.

A

AUTORIZACIÓN DEL GASTO

Presupuesto: 2022 Página: 1 de 1

Sección	**16**	C. DE EMPRESA, EMPLEO, UNIV.Y PORTAVOCÍA
Servicio	**1603**	D.G. ENERGÍA Y ACTIV. INDUST. Y MINERA
Centro de Gasto	**160300**	C.N.S. D.G. ENERGÍA Y ACTIV.IND. Y MINE
Programa	**741A**	ORDENAC.Y FOMENTO MINERÍA
Subconcepto	**22709**	OTROS
Fondo		

Cuenta P.G.C.P.	

Proyecto de Gasto	**48123**	OBRAS SEGURID.MINERA EN INSTAL.EL LIRIO
Centro de Coste		
CPV	**45111230**	TRABAJOS DE ESTABILIZACIÓN DEL TERRENO

Exp. Administrativo	Reg. de Contratos	Reg. de Facturas	Certf. Inventario
AA/			

Explicación gasto	EJEC. Y RESTURACION OBRAS "EL LIRIO" OTR ORDENACIÓN Y FOMENTO DE LA MINERÍA
Perceptor **Cesionario** **Cuenta Bancaria**	
Gasto elegible	
Importe Original	·····322.259,50*EUR TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE con CINCUENTA EURO
Impor. Complementario	·····0,00*EUR CERO EURO
Importe Total	·····322.259,50* EUR TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE co n CINCUENTA EURO

VALIDADO	CONTABILIZADO
AUXILIAR COORDINADOR/A	

F. Preliminar	02.09.2022	F. Impresión	02.09.2022	F.Contabilización	00.00.0000	F.Factura	00.00.0000

A N E X O DE PLURIANUALES/TRAMITACIÓN ANTICIPADA

N° Referencia:

Tercero: **N.I.F.:**
Nombre.:

Anualidades Futuras:

Centro Gestor	P.Presupto	Anualidad	Importe	Moneda
160300	G/741A/22709	2023	4.625.842,47	EUR
160300	G/741A/22709	2024	705.337,56	EUR
	****TOTAL:		5.331.180,03	EUR

ORDEN DE ENCARGO DE LA CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA A LA EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CLAUSURA Y RESTAURACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE RESIDUOS MINEROS ABANDONADA (DEPÓSITO DE LODOS) DENOMINADA "EL LIRIO", CON CÓDIGO DE INVENTARIO 978-I-3-026 LOCALIZADA EN EL PARAJE DE BARRANCO DE PONCE (PANTANO DEL LIRIO), TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Primero. – Vista la Propuesta de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera de fecha 6 de mayo de 2021 sobre inicio de expediente de encargo a Empresa de Transformación Agraria S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) para la ejecución de las obras de clausura y restauración de la instalación de residuos mineros abandonada (depósito de lodos) denominada "El Lirio", con código de inventario 978-I-3-026 localizada en el paraje de Barranco de Ponce (Pantano del Lirio), término municipal de Cartagena y justificada la necesidad de efectuar el presente encargo que se establece en los Informes del 5 de mayo de 2021 de los Servicios de Minas y de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, que constan en el expediente. Con fecha 10 de mayo de 2021 se dicta Orden de inicio. Con fecha 25 de mayo se emite informe jurídico. Con fecha 16 de junio de 2021 se emite nueva propuesta de inicio. En fecha 17 de junio de 2021 se emite nueva orden de inicio.

Segundo.- En sesión de fecha 1 de julio de 2021 el Consejo de Gobierno acordó la aprobación de proyecto de obras Proyecto de ejecución de las obras de clausura y restauración de la instalación de residuos mineros abandonada (depósito de lodos), denominada "EL LIRIO" con código de inventario 978-I-3-026, localizada en el paraje del Barranco de Ponce (Pantano del Lirio), término municipal de Cartagena, de acuerdo con el artículo 30.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Tercero.- Como consecuencia del retraso en el acceso a las fincas, autorizado por Sentencia 82/2022 en el Rollo de Apelación número 62/2022 de la Sala de lo Contencioso- Administrativo Sala 1 del Tribunal Superior de Justicia de Murcia Con fecha 10 de agosto de 2022, la Dirección general de Energía y Actividad Industrial y Minera formula Propuesta de modificación de la Orden de inicio como consecuencia de la actualización de tarifas de TRAGSA según Resolución de 6 de abril de 2022, de la Subsecretaría, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas de TRAGSA.

Cuarto.- Con fecha 10 de agosto se dicta Orden disponiendo la modificación del gasto previsto en la orden de inicio de fecha 17 de junio de 2021, vinculado al expediente para la ejecución mediante encomienda a medio propio personificado TRAGSA, S.A, S.M.E,M.P de las OBRAS DE CLAUSURA Y RESTAURACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE RESIDUOS MINEROS ABANDONADA (DEPÓSITO DE LODOS) DENOMINADA "EL LIRIO", CON CÓDIGO DE INVENTARIO 978-I-3-026 LOCALIZADA EN EL PARAJE DE BARRANCO DE PONCE (PANTANO DEL LIRIO), TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA, cuyo importe total asciende a 6.218.783, 48 € con cargo a la aplicación presupuestaria del presupuesto de gastos 16.03.00.741A.227.09, Proyecto de Inversión nº 48123.

Quinto.- Dicho Acuerdo fue objeto de modificación por Acuerdo de Consejo de Gobierno de uno de septiembre de dos mil veintidós, en cuanto a su Presupuesto, que tras la actualización del presupuesto de ejecución del Proyecto a tarifas TRAGSA de 2022, asciende ahora a 5.653.439,53 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria del presupuesto de gastos 16.03.00.741A.227.09, Proyecto de Inversión nº 48123.

Sexto.- Visto el "PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CLAUSURA Y RESTAURACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE RESIDUOS MINEROS ABANDONADA (DEPÓSITO DE LODOS) DENOMINADA "EL LIRIO", CON CÓDIGO DE INVENTARIO 978-I-3-026 LOCALIZADA EN EL PARAJE DE BARRANCO DE PONCE (PANTANO DEL LIRIO), TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA", redactado por el Ingeniero de Montes D. Esteban Jordán González, de fecha 18 de octubre de 2019 y con un plazo de ejecución de 18 meses.

Séptimo.- Vistos los informes de supervisión de la Oficina Técnica de la Dirección General de Patrimonio, de fechas 18 de noviembre de 2019, y de 16 de febrero de 2021 y de 14 de junio de 2021, y de fecha 15 de junio de 2022, tras la nueva valoración de las mediciones.

Vistas las instrucciones técnicas de fecha 10 de agosto de 2022.

Octavo.- Visto el Informe favorable de fiscalización de la autorización de gasto de la Intervención General nº 2022/54678-01 de fecha 12 de septiembre de 2022.

Noveno.- Visto que el gasto derivado del presente encargo fue autorizado por Consejo de Gobierno en sesión de fecha xx de septiembre de 2022, autorizando en el mismo acto la celebración del encargo a la empresa TRAGSA, SA para las obras de clausura y restauración de la instalación de residuos mineros abandonada (depósito de lodos) denominada "El Lirio", con código de inventario 978-I-3-026 localizada en el paraje de Barranco de Ponce (Pantano del Lirio), término municipal de Cartagena.

Décimo.- Realizadas las actuaciones administrativas correspondientes y vistas las normas aplicables, en concreto el artículo 32 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que regula el marco de utilización del medio propio instrumental TRAGSA, y sus empresas filiales.

Duodécimo.- Las obligaciones económicas que se deriven del cumplimiento del encargo lo son por un gasto total de 6.218.783,48 euros, con cargo a la partida presupuestaria 16.03.00.741A.22709, Proyecto de Inversión nº 48123, "Obras de seguridad minera y clausura en la instalación de residuos mineros abandonados "El Lirio", que se corresponde con:

- 5.653.439,53 euros, resultantes de 5.458.114,25 euros (Importe del Proyecto de ejecución, conforme a Informe de supervisión de fecha 15 de junio de 2022) y 195.325,28 euros (Importe presupuestado para impuestos y tasas municipales).

- 565.343,95 € (Importe correspondiente a la retención del 10% del importe de las obras, conforme a lo dispuesto en el artículo 11. 6. Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero).

El desglose por anualidades es el siguiente:

Año 2022: 322.259,50 euros.
Año 2023: 4.625.842,47 euros.
Año 2024: 1.270.681,51 euros.- Incluye 565.343,95 € (retención 10% adicional conforme al artículo -11.6 Real Decreto 69/2019).

Decimoprimero.- El negocio jurídico de la orden de encargo se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en los términos establecidos en su art. 32.

Así, los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá consideración de contrato.

Decimosegundo.- El encargo se le hace a la empresa pública Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) del Grupo TRAGSA, en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional vigésima cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en el artículo 2 del Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC).

Decimotercero.- Como queda acreditado en la memoria justificativa del expediente, la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera carece de los medios para llevar a cabo el objeto de este encargo. Por este motivo, se considera que la Empresa de Transformación Agraria S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA), está facultada legal y técnicamente para prestar esta colaboración, cumple todos los requisitos del artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y tiene experiencia acreditada en este tipo de actuaciones con resultado satisfactorio. La condición de medio propio consta a la vista de certificado de la empresa TRAGSA de fecha 4 de agosto de 2022.

Por todo lo expuesto, visto el informe favorable de fiscalización de la Intervención Delegada nº …. de fecha ……

DISPONGO

Primero.- Encargar a la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) los trabajos de ejecución de las obras de clausura y restauración de la instalación de residuos mineros abandonada (depósito de lodos) denominada “El Lirio”, con código de inventario 978-I-3-026 localizada en el paraje de Barranco de Ponce (Pantano del Lirio), término municipal de Cartagena.

Segundo.- Disponer un gasto que asciende a 5.653.439,53 euros, con cargo a la partida presupuestaria 16.03.00.741A.22709, Proyecto de Inversión nº 48123, “Obras de seguridad minera y clausura en la instalación de residuos mineros abandonados “El Lirio”, con el siguiente desglose por anualidades:

2022: 322.259,50 euros.
2023: 4.625.842,47 euros.
2024: 705.337,56 euros.

*Queda en fase “R” el importe de 565.343,95 € (correspondiente a la retención del 10% del gasto presupuestado, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.6 Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero).

Tercero.- Aprobar las Instrucciones Técnicas, definitorias de su ejecución, redactadas con fecha 10 de agosto de 2022 por los técnicos D. [redacted] y D. Rafael Sánchez Medrano.

Cuarto.- El plazo de ejecución será de 18 meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente Orden de encargo.

Si concurriese causa justificada que produjera retrasos en el plazo de ejecución de los trabajos incluidos en la orden de encargo, el Director/a de la obra junto con el órgano promotor, podrán prorrogar el plazo de ejecución cómo máximo por el tiempo realmente perdido. Se podrán conceder una o varias prórrogas a la ejecución del contrato, siempre que estas no superen el plazo total de ejecución del encargo, dándose traslado a TRAGSA.

TRAGSA podrá cursar una petición de prórroga que deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquel en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del encargo, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido.

Quinto. - El pago se efectuará mediante certificaciones mensuales, a mes vencido, ejecutados con arreglo a los precios establecidos en el presupuesto aprobado. Dicho pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que se especifique por parte de la empresa y que aparecerá recogida en la ficha de terceros cumplimentada al efecto, previa presentación de la factura electrónica correspondiente acompañada de certificación del servicio efectivamente prestado, según lo previsto en el anexo de actividades. Acompañando a cada una de las solicitudes de pago emitidas por parte de la empresa, y previa a la certificación, TRAGSA certificará la no existencia de doble financiación en ninguna de las actuaciones o unidades reflejadas en la misma. No se realizarán pagos anticipados por acopio de materiales ni por actuaciones

preparatorias, respetándose en todo caso el principio de servicio hecho. El libramiento de pagos se efectuará de conformidad con lo que al respecto disponga la Dirección General competente en materia de Tesorería**.**

Los abonos efectuados tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

En estos abonos a cuenta se observará lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 198. En los casos en que el importe acumulado de los abonos a cuenta sea igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, al expediente de pago que se tramite habrá de acompañarse, cuando resulte preceptiva, la comunicación efectuada a la Intervención correspondiente para su eventual asistencia a la recepción en el ejercicio de sus funciones de comprobación material de la inversión.

La recepción de las obras a su terminación y a los efectos establecidos en esta Ley, concurrirá un facultativo designado por la Administración representante de esta, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo. Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en esta Ley.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de esta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

3. El plazo de garantía se establecerá en el pliego de cláusulas administrativas particulares atendiendo a la naturaleza y complejidad de la obra y no podrá ser inferior a un año salvo casos especiales.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.

En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello

durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

Sexto. - La dirección técnica de la Orden de encargo será asumida por D. , Técnico Responsable adscrito al Servicio de Minas de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, al que corresponderá la dirección y supervisión de las obras a ejecutar, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para la correcta realización de la obras encargadas, todo ello dentro de las facultades que tiene atribuidas y al Jefe de Servicio de Minas D. Rafael Sánchez Medrano, como Responsable a nivel administrativo del citado Proyecto el cual ejercerá las funciones encomendadas dentro del ámbito de facultades y responsabilidades que tiene atribuidas.

Séptimo.- Aprobar las siguientes reglas especiales para la ejecución del encargo:

1. La Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la normativa que le sea de aplicación, ostenta la prerrogativa de interpretar el presente encargo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

2. El encargo no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o entidad que realiza el encargo dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto del mismo. No podrá implicar, en ningún caso, la atribución de funciones o potestades públicas.

3. Si de la ejecución de esta encomienda el personal de TRAGSA tuviera que desempeñar sus funciones en la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, en cualquiera de los edificios o instalaciones a ella adscritos, tal ubicación no implicará una relación de servicios con la Administración, pues el personal reseñado siempre y, en todo caso, estará a cargo de la entidad encomendada y sujeto a las órdenes otorgadas por la empresa pública en la ejecución del trabajo.

4. TRAGSA asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

5. TRAGSA responderá de los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen tanto a la Administración como a terceros, por defectos e insuficiencias técnicas del proyecto, o por errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que haya podido incurrir y le sean imputables. Asimismo, la empresa obtendrá todas las autorizaciones necesarias para la construcción y puesta en servicio de todas las infraestructuras.

6. TRAGSA designará al menos un coordinador técnico o responsable, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

i) Actuar como interlocutor, canalizando la comunicación entre con el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado y la dirección facultativa, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del encargo.
ii) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encargadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

7. Según consta en declaración de fecha 4 de agosto de 2022 de TRAGSA, tiene capacidad de realizar con sus propios medios los trabajos encargados. Para las actuaciones en las que TRAGSA no disponga de personal o medios suficientes, podrá tramitar los expedientes de contratación ajustándose a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en todo lo que le resulta de aplicación por su cualidad de empresa pública y poder adjudicador.

En la tramitación y adjudicación de estos expedientes de contratación garantizará el cumplimiento de los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad, transparencia de los procedimientos y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos y asegurará en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control de gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de las actuaciones que constituyen el objeto de del encargo. El importe de las prestaciones parciales que TRAGSA pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo.

Para facilitar la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en relación a la determinación del coste efectivo soportado por el medio propio para actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares, TRAGSA proporcionará una relación de los trabajos que se prevean subcontratar, así como las adjudicaciones que se realicen con esos subcontratistas. Se debe indicar la empresa subcontratista como los precios de adjudicación de dichos trabajos. El importe aprobado en el presupuesto de las unidades o partes de las mismas que sean objeto de subcontratación, se sustituirá en las certificaciones, por el precio, impuestos indirectos excluidos, en que hayan sido adjudicadas, con la única salvedad para los encargos no sujetos a I.V.A. o impuestos equivalentes, en donde el precio de adjudicación se incrementará en el coeficiente para la actualización de los precios simples (Mediante Resolución de 6 de abril de 2022, de la Subsecretaría, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas de TRAGSA, actualiza las tarifas 2019 aplicables a las actuaciones a realizar por TRAGSA y TRAGSATEC para aquellas entidades respecto de las cuales tenga la consideración de medio propio personificado y servicio técnico (BOE de 11 de abril). Al importe resultante se le aplicarán los porcentajes que representen los costes indirectos y los gastos generales.

Octavo.- Notificar la presente Orden de encargo a Transformación Agraria S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA).

Noveno.- Este documento de formalización de la Orden de encargo será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los términos del artículo 32.6 b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Murcia, a la fecha de la firma electrónica

LA CONSEJERA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA

María del Valle Miguélez Santiago

25/05/2021 10:01:26 | KRASIMIROVA CARPIO, SILVIA | 25/05/2021 13:46:34
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (

ASUNTO: **INFORME SOBRE EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE A ENCARGO A MEDIO PROPIO PERSONIFICADO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CLAUSURA Y RESTAURACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE RESIDUOS MINEROS ABANDONADA (DEPÓSITO DE LODOS) DENOMINADA "EL LIRIO", CON CÓDIGO DE INVENTARIO 978-I-3-026 LOCALIZADA EN EL PARAJE DE BARRANCO DE PONCE (PANTANO DEL LIRIO), TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA.**

ANTECEDENTES

Por el Jefe de Servicio Económico y Contratación de esta Secretaría General se remitió a este Servicio Jurídico comunicación interior de fecha 11 de mayo de 2021 en la que se solicita en relación al expediente en el asunto indicado se emita informe jurídico de conformidad con el apartado 2.1,b del acuerdo decimotercero de Resolución de 3 de septiembre de 2009 de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se da aplicación a la previsión del artículo 95 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, respecto al ejercicio de la función interventora, así como para elevación de Propuesta de Acuerdo a Consejo de Gobierno para aprobación del proyecto de acuerdo con el artículo 30.5 de la Ley de Contratos del Sector Público.

La referida comunicación interior se acompaña de la siguiente documentación:

1.- Informe de 27/09/2019 del Servicio de Minas sobre la visita de inspección realizada a la instalación de Residuos Mineros denominada "EL LIRIO", con número de inventario 978-I-3-026, localizada en el paraje del Barranco de Ponce, término municipal de Cartagena.

2.- Instrucciones técnicas de 31/03/2021 del Servicio de Minas para el encargo a medio propio personificado TRAGSA de las obras de: "CLAUSURA Y RESTAURACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE RESIDUOS MINEROS ABANDONADA DENOMINADA "EL LIRIO", CON NÚMERO DE INVENTARIO 978-I-3-026, LOCALIZADA EN EL PARAJE DEL BARRANCO DE PONCE, TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA".

3.- Introducción Proyecto Técnico Ejecución Obras Seguridad Lirio. Se trata este documento de un solo folio relativo a la página inicial del PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CLAUSURA Y RESTAURACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE RESIDUOS MINEROS ABANDONADA (DEPÓSITO DE LODOS) DENOMINADA “EL LIRIO”, CON CÓDIGO DE INVENTARIO 978-I-0026, LOCALIZADA EN EL BARRANCO DE PONCE (PANTANO DEL LIRIO), TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA, suscrito digitalmente por don Esteban Jordán González el 30/10/2018.

4.- PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CLAUSURA Y RESTAURACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE RESIDUOS MINEROS ABANDONADA (DEPÓSITO DE LODOS) DENOMINADA “EL LÍRIO”, CON CÓDIGO DE INVENTARIO 0978-1-0026, LOCALIZADA EN EL BARRANCO PONCE (PANTANO DEL LÍRIO), TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA, suscrito digitalmente por don Esteban Jordán González el 18/10/2019.

5.- Informe de Supervisión de 18/11/2019 suscrito por el Jefe de la Oficina Técnica de la Dirección General de Patrimonio (Consejería de Presidencia y Hacienda) por el que se aprueba el proyecto en cuestión con un presupuesto de 5.577.324,61 euros.

6.- Documento que se denomina MEDICIONES Y PRESUPUESTO suscrito digitalmente por don Esteban Jordán González el 4/02/2021.

7.- Nuevo informe de Supervisión de 16/02/2021 suscrito por el Jefe de la Oficina Técnica de la Dirección General de Patrimonio (Consejería de Presidencia y Hacienda) por el que se aprueba el proyecto en cuestión con un presupuesto de 5.443.671,43 euros.

8.- Informe de 01/02/2021 del Servicio de Minas sobre priorización de actuaciones en instalaciones de residuos mineros abandonadas que, encontrándose en la cuenca vertiente al mar Menor, supongan un impacto medioambiental grave o una amenaza al estado ambiental o de seguridad de los espacios protegidos existentes en el mar Menor y su entorno.

9.- Certificado del Gerente Provincial en Murcia de TRAGASA de 02/03/2021 de disponibilidad de medios humanos y materiales para ejecutar las obras correspondientes al proyecto.

10.- Informe-Propuesta del Servicio de Minas de 05/05/2021 en el que se propone que se AUTORICE el inicio de expediente para la ejecución de los citados trabajos, mediante encargo a medio propio personificado, a través de la empresa TRAGSA SA con CIF A28476208, por un importe total de 5.638.996,71 euros, con cargo a la partida presupuestaria 16.03.00.741A.227.09, Proyecto de Inversión nº 48.123, “Obras de

25/05/2021 10:01:26 | KRASIMIROVA CARPIO, SILVIA | 25/05/2021 13:46:34
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

seguridad minera y clausura en la instalación de residuos mineros abandonados "El Lirio". Obras que, a la vista del cuerpo de la propuesta deberán ser ejecutadas y comprometer presupuesto correspondiente a tres anualidades:
Año 2021: 1.643.455,24 €
Año 2022: 3.905.886,38 €
Año 2023: 89.655,09 €

11.- Informe jurídico del Servicio Jurídico, Económico y Sancionador de 05/05/2021 en el que se concluye que la propuesta del Servicio de Minas cumple con los requisitos exigidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y artículo 86.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

12.- Copia del BOE de 2/12/2020 correspondiente al Real Decreto 1057/2020, de 1 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la ejecución de obras de seguridad minera y clausura en la instalación de residuos mineros abandonada denominada <<El Lirio>>.

13.- Convenio entre la Administración General del Estado, Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, Secretaría de Estado de Energía, y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, para canalizar la subvención otorgada por el Real Decreto 1057/2020, de 1 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la ejecución de obras de seguridad minera y clausura en la instalación de residuos mineros abandonada denominada <<El Lirio>>, en el término municipal de Cartagena.

14.- Propuesta de orden de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera de 6/5/2021 para que:

1.- Que se autorice el inicio del expediente para la ejecución de las citadas obras mediante encargo a medio propio personificado, a través de TRAGSA, con C.I.F. A-28476208 por un importe de 5.638.996,71 €.
2.- Que por la Excma. Sra. Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía se eleve a Consejo de Gobierno, si lo estima procedente, la propuesta de aprobación del proyecto titulado: "PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CLAUSURA Y RESTAURACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE RESIDUOS MINEROS ABANDONADA (DEPÓSITO DE LODOS) DENOMINADA "EL LIRIO", CON CÓDIGO DE INVENTARIO 978-I-3-026 LOCALIZADA EN EL PARAJE DE BARRANCO DE PONCE (PANTANO DEL LIRIO), TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA".
3.- Que el costo de ejecución de las obras se realice con cargo a la Partida Presupuestaria 16.03.00.741A.227.09, Proyecto de Inversión nº 48.123, "Obras de seguridad minera y clausura en la instalación de residuos mineros abandonados "El Lirio", financiado con fondos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los derivados del

25/05/2021 10:01:26 | KRASIMIROVA CARPIO, SILVIA | 25/05/2021 13:46:34
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

Convenio de fecha 30/12/2020 suscrito entre la Administración General del Estado, Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, Secretaría de estado de Energía y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, para canalizar la subvención otorgada por el Real Decreto 1057/2020, de 1 de diciembre, para la ejecución de obras de seguridad minera y clausura en la instalación de residuos mineros abandonada denominada "EL LIRIO", en el municipio de Cartagena, con el siguiente desglose por anualidades:

Año 2021: 1.643.455,24 €
Año 2022: 3.905.886,38 €
Año 2023: 89.655,09 €

4.- Designar al Técnico Responsable adscrito al Servicio de Minas de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, D. , al que corresponderá la dirección y supervisión de las obras a ejecutar, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para la correcta realización de la obras encargadas, todo ello dentro de las facultades que tiene atribuidas y al Jefe de Servicio de Minas D. Rafael Sánchez Medrano como Responsable a nivel administrativo del citado Proyecto el cual ejercerá las funciones encomendadas dentro del ámbito de facultades y responsabilidades que tiene atribuidas.

15.- Orden de la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía de 10/05/2021 en la que se dispone autorizar, elevar y designar en los mismos términos indicados en la propuesta.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- En relación al expediente remitido.

Tal y como resulta del contenido de los documentos del expediente que se nos ha remitido para informe jurídico éste trae causa del expediente 4M17EI000301 tramitado en el seno de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, la cual, según se informa, el 21 de febrero de 2019 dictó resolución por la que se ordenó la ejecución de las obras necesarias para garantizar la estabilidad estructural y la seguridad en la instalación de residuos mineros abandonada "El Lirio" concluyendo dicho expediente, al menos en lo que se refiere al trámite competencia de dicha Dirección General, con el dictado de la resolución de 30 de junio de 2020, por la que se dispuso proceder a la apertura del procedimiento de ejecución forzosa de las citadas obras por inejecución del obligado a ello.

Pues bien, dicho expediente no ha sido objeto de remisión a este Servicio Jurídico, de manera que deberá serlo, a los efectos de comprobar que los antecedentes que se refieren en los documentos remitidos se corresponden con lo manifestado y examinar la legalidad del expediente tramitado a los efectos de determinar la conformidad a Derecho o no de la

25/05/2021 10:01:26 | KRASIMIROVA CARPIO, SILVIA | 25/05/2021 13:46:34
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

procedencia de formalizar el encargo a medio propio que se pretende por inejecución de las obras por parte del obligado a ello. Por tanto, **debe remitirse a este Servicio Jurídico el referido expediente 4M17EI000301 completo y debidamente ordenado.**

En segundo lugar, debemos señalar que tal y como nos ha sido requerido por el Servicio Económico y de Contratación de esta Secretaría General en su comunicación interior de 11/05/2021 el presente informe jurídico se emite en virtud de lo establecido en el apartado 2.1,b del acuerdo decimotercero de Resolución de 3 de septiembre de 2009 de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se da aplicación a la previsión del artículo 95 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, respecto al ejercicio de la función interventora, así como para elevación de Propuesta de Acuerdo a Consejo de Gobierno para aprobación del proyecto de acuerdo con el artículo 30.5 de la Ley de Contratos del Sector Público. Por tanto, tiene por objeto única y exclusivamente el examen de la legalidad de la encomienda de gestión objeto del expediente y de la correspondiente elevación de propuesta de acuerdo a Consejo de Gobierno de aprobación del proyecto de obras, por lo que no entramos a analizar las cuestiones de naturaleza contractual y de naturaleza económico-presupuestaria que plantea el expediente remitido, por ser de la competencia exclusiva del Servicio Económico y Contratación de esta Secretaría General, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 17/2008, de 15 de febrero de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, BORM de 20/2/2008, aplicable en virtud de lo establecido en la Disposición transitoria Primera del Decreto nº 45/2021, de 9 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, al que le corresponde tramitar el expediente económico-presupuestario-contractual como considere procedente, si bien si debemos advertir, a los efectos oportunos, que se trata de un **expediente que conlleva la autorización de un gasto plurianual de tres ejercicios superior a 1.200.000 €, por lo que se debería acompañar, previa a la autorización del gasto, el certificado de existencia de crédito y de cumplimiento de los porcentajes del artículo 37 del TRLH de la Región de Murcia, gasto que debe ser aprobado por el Consejo de Gobierno (Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la CARM, artículo 37) y que, consideramos, debe someterse a fiscalización limitada previa** (apartado decimotercero 2 del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 31/7/2009, BORM 7/9/2009) **por la Intervención General** conforme a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 161/1999, de 30 de

25/05/2021 10:01:26 | KRASIMIROVA CARPIO, SILVIA | 25/05/2021 13:46:34
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

También, debemos indicar que tratándose el presente informe de un acto trámite preceptivo, el mismo debería haber sido objeto de petición y emisión con carácter previo al dictado de la orden de la Consejera, pues la finalidad del mismo no es otra que informar sobre la legalidad del acto que se pretende dictar, de manera que si dicha orden ya ha sido dictada, como es el caso en fecha 10/05/2021, pierde su finalidad, pese a lo cual procedemos a su emisión por ser preceptivo, a los efectos oportunos.

Y por último, debemos señalar que el expediente que se nos remite no se ve acompañado **del borrador del acuerdo que se pretende dicte el Consejo de Gobierno**, ni del **documento concreto en el que se va a materializar la encomienda de gestión que se propone** (artículo 32.6, b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y apartado 2 de la Disposición adicional segunda de Ley 6/2012 de 29 de junio, de medidas tributarias, económicas, sociales y administrativas de la Región de Murcia), por lo que también **deberá ser remitida esa documentación a este Servicio Jurídico, para su informe.**

En todo caso, además deberán adjuntarse al expediente el resto de documentos que resulten necesarios en base a las consideraciones que más adelante formulamos.

SEGUNDA.- Objeto del expediente.

Conforme a lo establecido en la parte dispositiva de la orden de 10/5/2021 suscrita por la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía la misma tiene por objeto autorizar el inicio del expediente para la ejecución mediante encargo a medio propio personificado de las OBRAS DE CLAUSURA Y RESTAURACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE RESIDUOS MINEROS ABANDONADA (DEPÓSITO DE LODOS) DENOMINADA “EL LIRIO”, CON CÓDIGO DE INVENTARIO 978-I-3-026 LOCALIZADA EN EL PARAJE DE BARRANCO DE PONCE (PANTANO DEL LIRIO), TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA, a través de TRAGSA, con C.I.F. A-28476208 por un importe de 5.638.996,71 €, con cargo a la partida presupuestaria 16.03.00.741A.22709, Proyecto de Inversión nº 48123, “Obras de seguridad minera y clausura en la instalación de residuos mineros abandonados “El Lirio”, con el siguiente desglose por anualidades:

Año 2021: 1.643.455,24 €
Año 2022: 3.905.886,38 €
Año 2023: 89.655,09 €

25/05/2021 10:01:26 | KRASIMIROVA CARPIO, SILVIA | 25/05/2021 13:46:34
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

En segundo lugar, tiene por objeto elevar a Consejo de Gobierno el expediente para la aprobación del proyecto "PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CLAUSURA Y RESTAURACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE RESIDUOS MINEROS ABANDONADA (DEPÓSITO DE LODOS) DENOMINADA "EL LIRIO", CON CÓDIGO DE INVENTARIO 978-I-3-026 LOCALIZADA EN EL PARAJE DE BARRANCO DE PONCE (PANTANO DEL LIRIO), TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA", de conformidad con el artículo 30.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Y en tercer lugar, designar al técnico responsable de la dirección y supervisión de las obras a ejecutar.

Pues bien, con carácter previo al análisis de los requisitos concretos relativos a la legalidad de la encomienda de gestión que se propone, lo primero que procede determinar es si la ejecución de las obras objeto del proyecto cuya autorización se pretende compete o no a la CARM, pues de no serlo obviamente no procedería encomienda de gestión alguna.

Al respecto hemos de señalar, como ya adelantamos, que en la documentación remitida únicamente se hace referencia a esta cuestión, bien al referirse en los informes o al hacerse constar como antecedentes de hechos, pero sin que se haya adjuntado el expediente en cuestión o documentos del mismo acreditativos de lo informado.

En concreto, de la documentación que nos ha sido remitida se desprende que por parte de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera se procedió a tramitar el expediente 4M17EI000301, en el que el 21 de febrero de 2019 se dictó resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, por la que se ordenó la ejecución de las obras necesarias para garantizar la estabilidad estructural y la seguridad en la instalación de residuos mineros abandonada "El Lirio", sita en el paraje del mismo nombre, término municipal de Cartagena, número de inventario 978-I-3-026, por la que se requería a la sociedad mercantil TUSCOLA PORT S.L., con NIF B-63675425, como titular catastral y registral de los terrenos donde se asienta el depósito, a iniciar las citadas obras en el plazo máximo de diez días, y a ejecutarlas en el plazo máximo de cinco meses. Y que realizada visita de inspección posterior se pudo comprobar que las obras necesarias no habían sido iniciadas ni ejecutadas. Con posterioridad, en fecha 30 de junio de 2020, se dictó resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por la que se dispuso proceder a la

25/05/2021 10:01:26 | KRASIMIROVA CARPIO, SILVIA | 25/05/2021 13:46:34
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

apertura del procedimiento de ejecución forzosa de las obras necesarias para garantizar la estabilidad estructural y la seguridad en la instalación de residuos mineros abandonada denominada EL LIRIO situada en el término municipal de Cartagena, nº de inventario 978-I-3-026, concediendo un plazo máximo para el inicio de las obras de dos meses, y un plazo máximo de ejecución de las mismas de dieciocho meses desde su inicio. Estos son los únicos hechos que al respecto resultan de la documentación remitida.

En consideración a ello, y de corresponderse efectivamente con el contenido del expediente administrativo citado, lo cual deberá ser objeto de examen cuando se nos remita dicho expediente, podemos afirmar que la competencia de la CARM para la ejecución de las obras en cuestión le vendría dada en virtud de lo establecido en el artículo 99 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, PACAP, que faculta a la Administración a la ejecución forzosa de los actos administrativos, y más concretamente a la utilización del medio de ejecución subsidiaria prevista en el artículo 100.1 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, PACAP, dentro del procedimiento de ejecución forzosa tramitado en la Dirección General proponente con el número de expediente 4M17EI00030, y ello para el supuesto de que el obligado no haya cumplido aquello para lo que fue compelido en legal forma por la Administración, no tratándose de obligación personalísima. Expediente que debe haber sido tramitado por la Dirección General cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 97 y siguientes de dicha Ley 39/2015, y especialmente los señalados en el artículo 102, en relación con lo establecido en el 101, que prevé que el importe de los gastos se pueda exigir por el procedimiento de apremio y liquidarse, incluso de forma provisional antes de la ejecución del acto, a reserva de la liquidación definitiva.

Por tanto, nos encontraríamos ante un supuesto en que la ejecución de la obra que se pretende no es competencia material de la CARM, sino que le vendría dada por mor del artículo 99 de la Ley 39/20105 que prevé la ejecución forzosa de los actos administrativos, en relación a lo establecido en el 102, que regula la ejecución subsidiaria y en cuya virtud el acto (en este caso la ejecución de la obra) debe ejecutarse **a costa del obligado,** la mercantil TUSCOLA PORT S.L., **a quien se debe exigir en el expediente tramitado en la Dirección General el importe de los gastos, daños y perjuicios por el procedimiento de apremio**, tal y como establece el artículo 101, al que se remite el 102 citado. Lo cual se puede realizar bien de forma provisional y antes de la ejecución o bien a posteriori, opción esta última que entendemos es por la que ha optado la Dirección General, en cuanto del expediente no se infiere que se haya girado liquidación provisional de gastos al obligado, sino que contrariamente a ello se ha obtenido una subvención directa del Ministerio para la Transición Ecológica y

25/05/2021 10:01:26 | KRASIMIROVA CARPIO, SILVIA | 25/05/2021 13:46:34
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

el Reto Demográfico para sufragar parte de los gatos en cuestión (Real Decreto 1057/2020, de 1 de diciembre), debiendo aportar la CARM un porcentaje de los mismos con cargo al presupuesto de gastos correspondiente, en concreto 1.772.649,82 euros, tal y como resulta de la estipulación quinta del Convenio suscrito para canalizar la subvención con el referido Ministerio el 30/12/2020.

Debe recordarse que constituye un principio general de la contratación pública (artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. En adelante LCSP) que las entidades del sector público **no puden celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales**. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación. Por tanto, al encontrarnos en terrenos de titularidad privada, y sin perjuicio de lo que resulte del examen del expediente que se nos debe remitir, el único fin institucional que concurriría para justificar la necesidad de la realización de la obra por la CARM y habilitar a ésta sería el referido relativo a la competencia para la ejecución forzosa de los actos de la Administración.

A mayor abundamiento, la Ley 6/2012 de 29 de junio, de medidas tributarias, económicas, sociales y administrativas de la Región de Murcia, establece en su Disposición adicional segunda, apartado 3, que: *"Las encomiendas tendrán como objeto la **ejecución de prestaciones de la competencia de las consejerías y organismos públicos encomendantes** y contendrán las estipulaciones jurídicas, económicas y técnicas necesarias para su correcta ejecución".* Resultando del expediente, como hemos repetido, que la única competencia que se advierte al respecto para poder ejecutar las obras en terreno privado es la relativa a la ejecución forzosa de los actos de la Administración.

En conclusión, **únicamente en los términos que acabamos de exponer cabría declarar justificada la necesidad de efectuar la encomienda por ser competencia de la CARM la ejecución subsidiaria de las obras en cuestión** y en consecuencia proceder o no a encomendar dicha ejecución a un tercero o un medio propio, lo cual será objeto de determinación ulterior de remitirse la documentación requerida.

25/05/2021 10:01:26 | KRASIMIROVA CARPIO, SILVIA | 25/05/2021 13:46:34
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

TERCERA.- Encomienda de gestión-Encargo a medio propio.

En concreto, procedemos a emitir un informe jurídico en relación al expediente concluido con la orden de 10/5/2021 suscrita por la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía en la que se autoriza el inicio del expediente para la ejecución mediante encargo a medio propio personificado a TRAGSA de las obras varias veces citadas y que se corresponden con el proyecto que se somete a la aprobación del Consejo de Gobierno, para **informar con carácter genera**l sobre la legalidad o no de la encomienda que se propone. Informe que deberá ser complementado por otro posterior de ser objeto de remisión a este Servicio Jurídico la documentación requerida en las consideraciones de este informe.

Respecto a la naturaleza jurídica de la encomienda de gestión hemos de señalar que el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP), regula las encomiendas de gestión que podríamos calificar meramente administrativas, mientras que por otro lado los artículos 32 y 33 de la LCSP regulan los encargos a medios propios personificados, para distinguirlos de las administrativas por razón de que tienen por objeto la prestación propia de un contrato, mientras que las administrativas vienen referidas al ejercicio de lo que podíamos denominar competencias meramente administrativas, si bien de carácter material o técnico.

Pues bien, el citado artículo 11 de la LRJSP señala lo siguiente:

<<1. La realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

Las encomiendas de gestión no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en ésta.

2. La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

En todo caso, la Entidad u órgano encomendado tendrá la condición de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en ejecución de la encomienda de gestión, siéndole de aplicación lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal.

3. La formalización de las encomiendas de gestión se ajustará a las siguientes reglas:

25/05/2021 10:01:26 | KRASIMIROVA CARPIO, SILVIA | 25/05/2021 13:46:34
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

a) Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos administrativos o Entidades de Derecho Público pertenecientes a la misma Administración deberá formalizarse en los términos que establezca su normativa propia y, en su defecto, por acuerdo expreso de los órganos o Entidades de Derecho Público intervinientes. En todo caso, el instrumento de formalización de la encomienda de gestión y su resolución deberá ser publicada, para su eficacia, en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante.

Cada Administración podrá regular los requisitos necesarios para la validez de tales acuerdos que incluirán, al menos, expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten, el plazo de vigencia y la naturaleza y alcance de la gestión encomendada.

b) Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas, que deberá ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante, salvo en el supuesto de la gestión ordinaria de los servicios de las Comunidades Autónomas por las Diputaciones Provinciales o en su caso Cabildos o Consejos insulares, que se regirá por la legislación de Régimen Local.>>

A la vista del apartado 1, segundo párrafo, las encomiendas de gestión (administrativas) *"no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en ésta"*.

En términos similares el artículo 6.3 de la LCSP señala que: << *Asimismo, quedan excluidas del ámbito de la presente Ley las encomiendas de gestión reguladas en la legislación vigente en materia de régimen jurídico del sector público.*>>

Por tanto, nos encontramos ante dos tipos de encomiendas de gestión distintas, las meramente administrativas y las de naturaleza contractual, que son denominadas en la LCSP (artículos 30 al 33) como "encargos" a medios propios personificados o no personificados, que en sus respectivas leyes tienen regímenes jurídicos distintos, que son los que procede aplicar dependiendo de que nos encontremos ante una u otra, sin perjuicio de la posibilidad de llenar el vacío jurídico que pueda existir en una de las regulaciones citadas con la establecida para la otra, dada la analogía existente entre ambas instituciones jurídicas y en virtud del principio general del Derecho de aplicación analógica de las normas establecido en el artículo 4 del Código Civil, pero sin que de ello se infiera o se pueda afirmar que los requisitos establecidos en la LRJSP sean exigibles a las encomiendas de gestión reguladas en la LCSP, o viceversa.

En esos preceptos se viene a recoger el concepto de medio propio que la jurisprudencia comunitaria ha denominado "in house providing" (Sentencia del tribunal de Justicia de la Unión Europea de 18 de noviembre

25/05/2021 10:01:26 | KRASIMIROVA CARPIO, SILVIA | 25/05/2021 13:46:34
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

de 1999, en el asunto C-107/98 Teckal), como técnica organizativa que posibilita los encargos que una Administración efectúa a otro ente con personalidad jurídica diferente, para la realización de una prestación determinada y que quedan fuera del ámbito de aplicación del régimen administrativo contractual del sector público.

Dicho lo cual, hemos de señalar que la encomienda de gestión que se pretende encomendar en el presente expediente es de las que hemos denominado de **naturaleza contractual,** por lo que le resultaría de aplicación el régimen jurídico establecido en la LCSP y no el establecido en la LRJSP, y ello porque el objeto de la prestación que se pretende encomendar constituye sin duda alguna una prestación propia de uno de los contratos regulados en la LCSP, el de obras, definido en el artículo 13 de dicha ley, que entiende por tal el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble; definición que concuerda con la obra que se describe en el proyecto aportado al expediente.

En consecuencia, consideramos que no cabe acudir a la LRJSP, artículos 11 y 86, precepto último éste, por otro lado, que no es básico, para exigir al encargo que se pretende requisitos que no vengan impuestos directamente en la LCSP, y a la que sólo se podrá acudir para llenar lagunas que puedan existir en la norma específica. Si bien, debemos precisar que ello es así para los medios propios de la CARM, no para los estatales pues precisamente existe previsión legal contraría específica contenida en el artículo 32.1, cuando viene a exigir, además de los establecidos en dicho artículo, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de RJSP (los establecidos en el citado artículo 86, precepto no básico) para los medios propios "**del ámbito estatal**", resultando además el artículo 86 citado enmarcado dentro del Capítulo II del Título II de la citada Ley 40/2015 que es de **aplicación exclusiva al sector público institucional estatal**, **no siendo sus preceptos básicos** en virtud de lo establecido en la Disposición final decimocuarta de dicha ley.

Dentro de, utilizando ya la terminología propia de la LCSP, los distintos encargos a medios propios que se regulan en dicha ley, en el presente caso nos encontraríamos ante el regulado en el artículo 32, que tiene por título "*Encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados"* y ello porque el encargo lo haría la CARM en cuanto poder adjudicador en virtud de lo establecido en el artículo 3.3 de la LCSP dada su condición de Administración Pública y por entender, la Dirección General proponente, que se reúnen los requisitos legalmente exigibles para calificar como medio propio personificado a la entidad objeto del encargo: la

25/05/2021 10:01:26 | KRASIMIROVA CARPIO, SILVIA | 25/05/2021 13:46:34
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

sociedad pública EMPRESA DE TRANSFORMACION AGRARIA, S.A., S.M.E., M.P., (en acrónimo, TRAGSA), constituida con la finalidad, conforme a los Real Decreto 379/77 de 21 de enero, 1773/77 de 11 de julio, 424/84 de 8 de febrero y 1422/85 de 17 de julio, de contribuir a la realización de los objetivos de reforma y desarrollo agrario, forestal y de conservación de la naturaleza, previstos en las disposiciones vigentes sobre la materia dictadas tanto por el Estado como por las Comunidades Autónomas.

El régimen jurídico aplicable con carácter general a los encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados se encuentra establecido en el artículo 32 de la LCSP, que establece lo siguiente:

<<1. Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.

2. Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de una única entidad concreta del sector público aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

a) Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que el primero pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.

En todo caso se entenderá que el poder adjudicador que puede conferirle encargos ostenta sobre el ente destinatario del mismo un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios o unidades cuando él mismo o bien otro u otros poderes adjudicadores o personas jurídicas controlados del mismo modo por el primero puedan conferirle encargos que sean de ejecución obligatoria para el ente destinatario del encargo por así establecerlo los estatutos o el acto de creación, de manera que exista una unidad de decisión entre ellos, de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el ente que puede realizar el encargo.

La compensación se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

25/05/2021 10:01:26 | KRASIMIROVA CARPIO, SILVIA | 25/05/2021 13:46:34
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo.

A estos efectos, para calcular el 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se tomarán en consideración el promedio del volumen global de negocios, los gastos soportados por los servicios prestados al poder adjudicador en relación con la totalidad de los gastos en que haya incurrido el medio propio por razón de las prestaciones que haya realizado a cualquier entidad, u otro indicador alternativo de actividad que sea fiable, y todo ello referido a los tres ejercicios anteriores al de formalización del encargo.

Cuando debido a la fecha de creación o de inicio de actividad del poder adjudicador que hace el encargo, o debido a la reorganización de las actividades de este, el volumen global de negocios, u otro indicador alternativo de actividad, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores a la formalización del encargo o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con justificar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial mediante proyecciones de negocio.

c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.º Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.

2.º Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.

Los estatutos o acto de creación del ente destinatario del encargo deberá determinar: el poder adjudicador respecto del cual tiene esa condición; precisar el régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les puedan conferir; y establecer la imposibilidad de que participen en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que sean medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

En todo caso, se presumirá que cumple el requisito establecido en el número 2.º de la presente letra cuando haya obtenido la correspondiente clasificación respecto a los grupos, subgrupos y categorías que ostente.

3. El apartado 2 del presente artículo también se aplicará en los casos en que la persona jurídica controlada, siendo un poder adjudicador, realice un encargo al poder adjudicador que la controla o a otra persona jurídica controlada, directa o indirectamente, por el mismo poder adjudicador, siempre que no exista participación directa de capital privado en la persona jurídica a la que se realice el encargo.

25/05/2021 10:01:26 | KRASIMIROVA CARPIO, SILVIA | 25/05/2021 13:46:34
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

4. Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario del mismo un control conjunto análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.

Se entenderá que existe control conjunto cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

1.º Que en los órganos decisorios del ente destinatario del encargo estén representados todos los entes que puedan conferirle encargos, pudiendo cada representante representar a varios de estos últimos o a la totalidad de ellos.

2.º Que estos últimos puedan ejercer directa y conjuntamente una influencia decisiva sobre los objetivos estratégicos y sobre las decisiones significativas del ente destinatario del encargo.

3.º Que el ente destinatario del encargo no persiga intereses contrarios a los intereses de los entes que puedan conferirle encargos.

La compensación se establecerá, por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores. El cálculo del 80 por ciento se hará de acuerdo con lo establecido en la letra b) del apartado 2 de este artículo.

c) Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2 letras c) y d).

5. (Suprimido por la disposición final 40.1 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre)

6. Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la

25/05/2021 10:01:26 | KRASIMIROVA CARPIO, SILVIA | 25/05/2021 13:46:34
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.

c) Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros.

La autorización del Consejo de Ministros a que se refiere el párrafo anterior deberá obtenerse antes de la suscripción del encargo por el órgano competente. Una vez obtenida la autorización, corresponderá a los órganos competentes la aprobación del gasto y suscripción del encargo, de conformidad con lo dispuesto en las respectivas normas.

A efectos de obtener la citada autorización, los órganos competentes deberán remitir al menos los siguientes documentos: el texto del encargo; el informe del servicio jurídico; así como el certificado de existencia de crédito o, tratándose de poderes adjudicadores con presupuesto estimativo, los documentos equivalentes que acrediten la existencia de financiación.

Requerirán igualmente la previa autorización del Consejo de Ministros las modificaciones de encargos autorizados por el Consejo de Ministros, cuando superen el 20 por cien del importe del encargo.

La autorización que otorgue el Consejo de Ministros será genérica para la suscripción del encargo, sin que en ningún caso implique una validación de los trámites realizados, ni exima de la responsabilidad que corresponda a las partes respecto de la correcta tramitación y realización del encargo.

7. A los negocios jurídicos que los entes destinatarios del encargo celebren en ejecución del encargo recibido de conformidad con el presente artículo, se le aplicarán las siguientes reglas:

a) El contrato quedará sometido a esta Ley, en los términos que sean procedentes, de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y valor estimado de los mismos y, en todo caso, cuando el medio propio no sea un poder adjudicador se le aplicarán las normas contenidas en el Título I del Libro Tercero de la presente Ley.

b) El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo. No se considerarán prestaciones parciales aquellas que el medio propio adquiera a otras empresas cuando se trate de suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación.

No será aplicable lo establecido en esta letra a los contratos de obras que celebren los medios propios a los que se les haya encargado una concesión, ya sea de obras o de servicios. Igualmente no será de aplicación en los supuestos en los que la gestión del servicio público se efectúe mediante la creación de entidades de derecho público destinadas a este fin, ni a aquellos en que la misma se atribuya a una sociedad de derecho privado cuyo capital sea, en su totalidad, de titularidad pública.

25/05/2021 10:01:26 | KRASIMIROVA CARPIO, SILVIA | 25/05/2021 13:46:34
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

Tampoco será aplicable a los contratos que celebren los medios propios a los que se les haya encargado la prestación de servicios informáticos y tecnológicos a la Administración Pública con el fin de garantizar la compatibilidad, la comunicabilidad y la seguridad de redes y sistemas, la integridad, fiabilidad y confidencialidad de la información, así como a los que celebren los medios propios cuyas funciones sean el fomento de las telecomunicaciones, el desarrollo de la sociedad de la información y sociedad digital.

Excepcionalmente podrá superarse dicho porcentaje de contratación siempre que el encargo al medio propio se base en razones de seguridad, en la naturaleza de la prestación que requiera un mayor control en la ejecución de la misma, o en razones de urgencia que demanden una mayor celeridad en su ejecución. La justificación de que concurren estas circunstancias se acompañará al documento de formalización del encargo y se publicará en la Plataforma de Contratación correspondiente conjuntamente con éste.>>

Conforme a dicho precepto los poderes adjudicadores (art. 3.3 de la LCSP la CARM en cuanto Administración Pública lo es) podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras (caso que nos ocupa), suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.

Pues bien, con respecto al medio propio al que se pretende realizar el encargo, la empresa pública TRAGSA, existe una regulación específica en la LCSP, en la Disposición adicional vigésima cuarta, que establece el régimen jurídico de la «Empresa de Transformación Agraria, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSA), y de su filial «Tecnologías y Servicios Agrarios, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSATEC), y en la que se le reconoce la condición de medio propio de las Comunidades Autónomas. Dicha disposición establece lo siguiente:

<< 1. La «Empresa de Transformación Agraria, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSA), y su filial «Tecnologías y Servicios Agrarios, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSATEC), tienen por función entre otras, la prestación de servicios esenciales en materia de desarrollo rural, conservación del medioambiente, adaptación y mantenimiento de aplicaciones informáticas, control sanitario animal, atención a emergencias, y otros ámbitos conexos, con arreglo a lo establecido en esta disposición.

25/05/2021 10:01:26 | KRASIMIROVA CARPIO, SILVIA | 25/05/2021 13:46:34
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

2. TRAGSA y su filial TRAGSATEC tendrán la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, de los Cabildos y Consejos Insulares, de las Diputaciones Forales del País Vasco, de las Diputaciones Provinciales y de las entidades del sector público dependientes de cualesquiera de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el punto 2° de la letra d) del apartado 2 del artículo 32, y en las letras a) y b) del apartado 4 del mismo artículo, y estarán obligadas a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que estos les encomienden en las materias señaladas en los apartados 4 y 5, dando una especial prioridad a aquellos que sean urgentes o que se ordenen como consecuencia de las situaciones de emergencia que se declaren. De acuerdo con esta obligación, los bienes y efectivos de TRAGSA y su filial TRAGSATEC podrán incluirse en los planes y dispositivos de protección civil y de emergencias.

Las relaciones de TRAGSA y su filial TRAGSATEC con los poderes adjudicadores de los que son medios propios instrumentales y servicios técnicos tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encargos de los previstos en el artículo 32 de esta Ley, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

La comunicación efectuada por uno de estos poderes adjudicadores encargando una actuación a alguna de las sociedades del grupo supondrá la orden para iniciarla, sin perjuicio de la observancia de lo establecido en el artículo 32.6.b).

Asimismo, TRAGSA y su filial TRAGSATEC tendrán la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de las entidades pertenecientes al sector público que no tengan la consideración de poder adjudicador y podrán recibir sus encargos, siempre y cuando se cumplan los requisitos que establece el artículo 33.

3. El capital social de TRAGSA será íntegramente de titularidad pública.

Las Comunidades Autónomas, las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, los Cabildos y Consejos Insulares, las Diputaciones Forales del País Vasco y las Diputaciones provinciales deberán participar en el capital de esta sociedad mediante la adquisición de acciones cuya enajenación será autorizada por el Ministerio de Hacienda y Función Pública a iniciativa del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. Las Comunidades Autónomas y las demás entidades a que se refiere este artículo solo podrán enajenar sus participaciones a favor de la Administración General del Estado o de organismos de derecho público vinculados o dependientes de aquella.

4. TRAGSA y su filial TRAGSATEC prestarán, por encargo de las entidades del sector público de los que son medios propios personificados, las siguientes funciones:

a) La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, forestales, de desarrollo rural, de conservación y protección del medio natural y medioambiental, de acuicultura y de pesca, así como los necesarios para el mejor uso y gestión de los recursos naturales. Igualmente podrán llevar a cabo la realización de todo tipo de actuaciones para la mejora de los servicios y recursos públicos, siempre y cuando no impliquen el ejercicio de autoridad inherente a los poderes públicos incluida la ejecución de obras de conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español en el medio rural, al amparo de lo establecido en el artículo 68 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

b) La actividad agrícola, ganadera, animal, forestal y de acuicultura y la comercialización de sus productos, la administración y la gestión de fincas, montes, centros

25/05/2021 10:01:26 | KRASIMIROVA CARPIO, SILVIA | 25/05/2021 13:46:34
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

agrarios, forestales, medioambientales o de conservación de la naturaleza, así como de espacios y de recursos naturales.

c) La promoción, investigación, desarrollo, innovación, y adaptación de nuevas técnicas, equipos y sistemas de carácter agrario, forestal, medioambiental, de acuicultura y pesca, de protección de la naturaleza y para el uso sostenible de sus recursos.

d) La fabricación y comercialización de bienes muebles para el cumplimiento de sus funciones.

e) La prevención y lucha contra las plagas y enfermedades vegetales y animales y contra los incendios forestales, así como la realización de obras y tareas de apoyo técnico de carácter urgente.

f) La financiación, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de la construcción o de la explotación de infraestructuras agrarias, medioambientales, y de equipamientos de núcleos rurales, del desarrollo de sistemas informáticos, sistemas de información frente a emergencias y otros análogos, así como la constitución de sociedades y la participación en otras ya constituidas, que tengan fines relacionados con el objeto social de la empresa.

g) La planificación, organización, investigación, desarrollo, innovación, gestión, administración y supervisión de cualquier tipo de servicios ganaderos, veterinarios, de seguridad y sanidad animal y alimentaria.

h) La recogida, transporte, almacenamiento, transformación, valorización, gestión y eliminación de productos, subproductos y residuos de origen animal, vegetal y mineral.

i) El mantenimiento, el desarrollo, la innovación y la adaptación de equipos y sistemas informáticos que den soporte a las diferentes administraciones.

j) La realización de tareas para las que se le requiera por la vía de la urgencia o de emergencia, o actividades complementarias o accesorias a las citadas anteriormente.

TRAGSA y su filial TRAGSATEC también estarán obligadas a satisfacer las necesidades de las entidades del sector público de las que son medios propios personificados en la consecución de sus objetivos de interés público mediante la realización, por encargo de los mismos, de la planificación, organización, investigación, desarrollo, innovación, gestión, administración y supervisión de cualquier tipo de asistencias y servicios técnicos en los ámbitos de actuación señalados en el apartado anterior, o mediante la adaptación y aplicación de la experiencia y conocimientos desarrollados en dichos ámbitos a otros sectores de la actividad administrativa.

Asimismo, TRAGSA y su filial TRAGSATEC estarán obligadas a participar y actuar, por encargo de las entidades del sector público de las que son medios propios personificados, en tareas de emergencia y protección civil de todo tipo, en especial, la intervención en catástrofes medioambientales o en crisis o necesidades de carácter agrario, pecuario o ambiental; a desarrollar tareas de prevención de riesgos y emergencias de todo tipo; y a realizar actividades de formación e información pública en supuestos de interés público y, en especial, para la prevención de riesgos, catástrofes o emergencias.

5. TRAGSA y su filial TRAGSATEC podrán realizar actuaciones de apoyo y servicio institucional a la cooperación española en el ámbito internacional.

6. TRAGSA y su filial TRAGSATEC no podrán participar en los procedimientos para la adjudicación de contratos convocados por las entidades del sector público de las que sea

25/05/2021 10:01:26 | KRASIMIROVA CARPIO, SILVIA | 25/05/2021 13:46:34
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

medio propio personificado. No obstante, cuando no concurra ningún licitador podrá encargarse a estas sociedades la ejecución de la actividad objeto de licitación pública.

7. El importe de las obras, trabajos, proyectos, estudios y suministros realizados por TRAGSA y por su filial TRAGSATEC se determinará aplicando a las unidades directamente ejecutadas por el medio propio las tarifas correspondientes y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización y su aplicación a las unidades producidas servirá de justificante de la inversión o de los servicios realizados directamente por el medio propio.

La elaboración y aprobación de las tarifas se realizará por las Administraciones de las que el grupo es medio propio personificado, con arreglo al procedimiento establecido reglamentariamente.

8. A los efectos de la aplicación de la presente Ley, TRAGSA y su filial TRAGSATEC tendrán la consideración de poderes adjudicadores de los previstos en el apartado 3 del artículo 3 de la presente Ley.>>

Por último y a nivel regional la Ley 6/2012, de 29 de junio, de medidas tributarias, económicas, sociales y administrativas de la Región de Murcia, en su Disposición adicional segunda, regula las encomiendas a organismos, entidades, sociedades mercantiles regionales y fundaciones públicas, en los siguientes términos:

<<1. Los organismos, entes, sociedades mercantiles regionales y fundaciones integrantes del sector público regional serán considerados medios propios y servicios técnicos de la Administración regional, de sus organismos autónomos y entidades públicas cuando realicen para ellos la parte esencial de su actividad y éstos ostenten sobre los mismos un control análogo al que ejercen sobre sus propios servicios. Cuando se trate de sociedades, además, la totalidad de su capital tendrá que ser de titularidad pública. En el caso de fundaciones, tanto la dotación fundacional como el patronato serán íntegramente de procedencia y representación pública.

2. Las encomiendas se instrumentarán a través de acuerdos, mandatos, convenios u otros negocios jurídicos que serán obligatorios, conforme a las instrucciones que dicte la consejería a la que estén adscritos. Estos negocios jurídicos tienen naturaleza instrumental y no contractual, por lo que a todos los efectos son de carácter interno, dependiente y subordinado y no podrán implicar, en ningún caso, la atribución de funciones o potestades públicas.

3. Las encomiendas tendrán como objeto la ejecución de prestaciones de la competencia de las consejerías y organismos públicos encomendantes y contendrán las estipulaciones jurídicas, económicas y técnicas necesarias para su correcta ejecución.

4. Los organismos, entes, sociedades mercantiles regionales y fundaciones integrantes del sector público regional que tengan la condición de medio propio y servicio técnico de la Administración regional, sus organismos autónomos y entidades públicas no podrán participar en licitaciones públicas convocadas por éstos, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.>>

25/05/2021 10:01:26 | KRASIMIROVA CARPIO, SILVIA | 25/05/2021 13:46:34
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Comenzando por esta última disposición hemos de señalar que ninguna especificidad contiene respecto a la normativa general contenida en la LCSP, constituyendo un resumen de los principios generales contenidos en aquella.

Por tanto, hemos de acudir para determinar el régimen jurídico aplicable al presente caso a la citada disposición adicional vigésima cuarta de la LCSP al constituir norma especial sobre el artículo 32 transcrito que constituye la norma general, el cual resulta aplicable en algunos aspectos a los que se remite la disposición adicional en orden a determinar los requisitos que en la misma se establecen.

Pues bien, conforme a dicha disposición la empresa TRAGSA tendría la condición de medio propio de la CARM siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el punto 2° de la letra d) del apartado 2 del artículo 32, y en las letras a) y b) del apartado 4 del mismo artículo, y siempre y cuando los trabajos a realizar afecten a algunas de las materias señaladas en los apartados 4 y 5. Dichos requisitos serían los siguientes:

1.- Punto 2° de la letra d) del apartado 2 del artículo 32. Establece dicho precepto lo siguiente:

<<d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.º Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.

2.º Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.

Los estatutos o acto de creación del ente destinatario del encargo deberá determinar: el poder adjudicador respecto del cual tiene esa condición; precisar el régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les puedan conferir; y establecer la imposibilidad de que participen en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que sean medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

En todo caso, se presumirá que cumple el requisito establecido en el número 2.º de la presente letra cuando haya obtenido la correspondiente clasificación respecto a los grupos, subgrupos y categorías que ostente.>>

Con respecto a este requisito hemos de señalar que en el artículo 2 de los Estatutos de TRAGASA, obtenidos de la página web de dicha empresa, pues no han sido objeto de remisión a este Servicio, fechados en diciembre de 2018, se reconoce dicha condición, en los siguientes términos:

<<De acuerdo con la Disposición Adicional Vigésima Cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento

25/05/2021 10:01:26 | KRASIMIROVA CARPIO, SILVIA | 25/05/2021 13:46:34
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo LCSP), la Sociedad tiene la consideración de medio propio personificado y servicio técnico de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas, las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, los Cabildos y Consejos Insulares, las Diputaciones Forales del País Vasco, las Diputaciones Provinciales, y de las entidades del sector público dependientes de cualquiera de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el punto 2° de la letra d) del apartado 2 del artículo 32 de la LCSP, y en las letras a) y b) del apartado 4 del mismo artículo.>>

Respecto de los requisitos previos a dicho reconocimiento en estatutos o norma de creación que se exigen en el apartado en estudio hemos de señalar que nada consta en el expediente respecto a la conformidad o autorización expresa previa del poder adjudicador, en este caso la CARM, si bien hemos de suponer que existe el mismo, de corresponderse con la realidad el contenido del documento número 9 del expediente, certificado de 2/3/2021 del Gerente Provincial de Murcia de la empresa TRAGSA, en cuya virtud la CCAA de Murcia participa en el capital social de dicha empresa (con una acción), por lo que, entendemos, la conformidad o autorización respecto del medio propio va implícita con la suscripción de la acción del capital social de TRAGASA dado que el objeto social de ésta no es otro que el de ser medio propio personificado y servicio técnico de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas, las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, los Cabildos y Consejos Insulares, las Diputaciones Forales del País Vasco, las Diputaciones Provinciales, y de las entidades del sector público dependientes de cualquiera de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores.

En cuanto al segundo requisito, relativo a la verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social, hemos de señalar que únicamente se hace referencia escueta a esta cuestión en el documento 2 del expediente, Instrucciones Técnicas para el encargo de 31/3/2021 del Servicio de Minas, apartado 3. Referencia formulada por funcionario público y ratificada por el Jefe de Servicio de Minas, que si bien no resulta fundamentada debe entenderse suficiente para acreditar lo que se afirma, bajo la responsabilidad del funcionario que formula dicha afirmación, al señalar que: *"En la provincia de Murcia, TRAGSA dispone de los medios propios y capacidad suficiente para ejecutar las actuaciones necesarias para garantizar la estabilidad estructural y seguridad en la instalación de residuos mineros "EL LIRIO", en t.m. Cartagena.". Ello* se ve corroborado por el certificado de 2/3/2021 del Gerente Provincial de Murcia de la empresa TRAGSA, antes citado, que también certifica dicha disponibilidad en cuanto a medios personales, materiales y mecánicos.

25/05/2021 10:01:26 | KRASIMIROVA CARPIO, SILVIA | 25/05/2021 13:46:34
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

2.- Requisitos de las letras a) y b) del apartado 4 del artículo 32. Dichos requisitos son los siguientes:

<<) a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario del mismo un control conjunto análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.

Se entenderá que existe control conjunto cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

1.º Que en los órganos decisorios del ente destinatario del encargo estén representados todos los entes que puedan conferirle encargos, pudiendo cada representante representar a varios de estos últimos o a la totalidad de ellos.

2.º Que estos últimos puedan ejercer directa y conjuntamente una influencia decisiva sobre los objetivos estratégicos y sobre las decisiones significativas del ente destinatario del encargo.

3.º Que el ente destinatario del encargo no persiga intereses contrarios a los intereses de los entes que puedan conferirle encargos.

La compensación se establecerá, por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores. El cálculo del 80 por ciento se hará de acuerdo con lo establecido en la letra b) del apartado 2 de este artículo.>>

Con respecto al cumplimiento de este requisito, tanto en su apartado a) como b), y salvo error de este informante, nada se ha acreditado en el expediente remitido por el órgano proponente o por algún informante respecto a que concurra el mismo en orden a determinar la conformidad a Derecho del encargo, de manera que únicamente se acreditaría su concurrencia en virtud del contenido del certificado de 2/3/2021 del Gerente Provincial de Murcia de la empresa TRAGSA que expresamente manifiesta que la Región de Murcia *"ejerce sobre este medio propio un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios, habiéndose ejecutado más del 80% de las actividades destinadas a este medio en el ejercicio de los*

25/05/2021 10:01:26 | KRASIMIROVA CARPIO, SILVIA | 25/05/2021 13:46:34
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

cometidos que han sido confiados por el poder adjudicatario, certificando, como Representante Legal de esta, que ha realizado la parte esencial de su actividad para los poderes adjudicadores respecto de los cuales ostenten esa condición y que éstos ejercen sobre el medio propio un control análogo al que tendrían sobre sus propios servicios o unidades (art. 32. 4 a) y b) de la LCSP)".

En consecuencia, y bajo la responsabilidad de la persona que emite dicho certificado, hemos de entender que TRAGSA cumpliría en la fecha que se emite el certificado los requisitos en cuestión.

3.- Los trabajos deben versar sobre algunas de las materias señaladas en los apartados 4 y 5 de la Disposición adicional vigésima cuarta.

Tal y como resulta del expediente el encargo consiste en llevar a cabo el proyecto de ejecución de las obras necesarias para garantizar la estabilidad estructural y la seguridad en la instalación de residuos mineros abandonada "El Lirio", sita en el paraje del mismo nombre, término municipal de Cartagena, concurriendo razones de urgencia dada la existencia de un grave riesgo para las personas y el medio ambiente en el caso de rotura o colapso de su estructura minera.

A la vista de los apartados 4 y 5 de la citada disposición el objeto del encargo sí se correspondería con las materias de los siguientes apartados:

- El 4 a), en cuanto en el mismo se prevé que TRAGSA pueda realizar la siguiente función: realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios…de conservación y protección del medio natural y medioambiental. En el expediente se ha fundamentado que la obra tiene por finalidad dicha conservación medioambiental.
- El 4 h), pues contempla como función posible a realizar la recogida, transporte, almacenamiento, transformación, valorización, gestión y eliminación de productos, subproductos y residuos de origen animal, vegetal y mineral. En el expediente resulta acreditado que el trabajo tiene por objeto la gestión de productos, subproductos o residuos de origen mineral.
- j) La realización de tareas para las que se le requiera por la vía de la urgencia o de emergencia, o actividades complementarias o accesorias a las citadas anteriormente. En el expediente se ha fundamentado la concurrencia de urgencia en la realización de la obra, si bien debemos manifestar que no concuerda dicha manifestación con la celeridad en la tramitación administrativa del expediente.

25/05/2021 10:01:26 | KRASIMIROVA CARPIO, SILVIA | 25/05/2021 13:46:34
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

En consecuencia, cabe afirmar que los trabajos versan sobre materias de las señaladas en el apartado 4 de la disposición adicional.

En conclusión, la empresa TRAGSA a nuestro juicio y en virtud de lo considerado con anterioridad cumpliría con los requisitos exigidos en la legislación aplicable para recibir el encargo objeto del presente informe.

CUARTA.- Encargo a TRAGSA.

Como señalamos en la consideración primera del presente informe no se ha adjuntado por la Dirección General el **documento concreto en el que se va a materializar el encargo que se propone**, documento que resulta preceptivo formalizar al amparo de lo dispuesto en el artículo 32.6, b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y apartado 2 de la Disposición adicional segunda de Ley 6/2012 de 29 de junio, de medidas tributarias, económicas, sociales y administrativas de la Región de Murcia), por lo que, como dijimos, deberá ser remitido a este Servicio Jurídico, para su informe.

Dicho encargo, que no tiene la consideración, ni naturaleza jurídica de contrato, deberá conforme a lo establecido 32.6 cumplir las siguientes normas:

<<a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.

c) Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros.

La autorización del Consejo de Ministros a que se refiere el párrafo anterior deberá obtenerse antes de la suscripción del encargo por el órgano competente. Una vez obtenida la autorización, corresponderá a los órganos competentes la aprobación del gasto y suscripción del encargo, de conformidad con lo dispuesto en las respectivas normas.

25/05/2021 10:01:26 KRASIMIROVA CARPIO, SILVIA 25/05/2021 13:46:34
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

A efectos de obtener la citada autorización, los órganos competentes deberán remitir al menos los siguientes documentos: el texto del encargo; el informe del servicio jurídico; así como el certificado de existencia de crédito o, tratándose de poderes adjudicadores con presupuesto estimativo, los documentos equivalentes que acrediten la existencia de financiación.

Requerirán igualmente la previa autorización del Consejo de Ministros las modificaciones de encargos autorizados por el Consejo de Ministros, cuando superen el 20 por cien del importe del encargo.

La autorización que otorgue el Consejo de Ministros será genérica para la suscripción del encargo, sin que en ningún caso implique una validación de los trámites realizados, ni exima de la responsabilidad que corresponda a las partes respecto de la correcta tramitación y realización del encargo.>>

Conforme al apartado 7 del artículo 32 citado a los negocios jurídicos que los entes destinatarios del encargo celebren en ejecución del encargo recibido de conformidad con el presente artículo, se le aplicarán las siguientes reglas:

<<a) El contrato quedará sometido a esta Ley, en los términos que sean procedentes, de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y valor estimado de los mismos y, en todo caso, cuando el medio propio no sea un poder adjudicador se le aplicarán las normas contenidas en el Título I del Libro Tercero de la presente Ley.

b) El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo. No se considerarán prestaciones parciales aquellas que el medio propio adquiera a otras empresas cuando se trate de suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación.

No será aplicable lo establecido en esta letra a los contratos de obras que celebren los medios propios a los que se les haya encargado una concesión, ya sea de obras o de servicios. Igualmente no será de aplicación en los supuestos en los que la gestión del servicio público se efectúe mediante la creación de entidades de derecho público destinadas a este fin, ni a aquellos en que la misma se atribuya a una sociedad de derecho privado cuyo capital sea, en su totalidad, de titularidad pública.

Tampoco será aplicable a los contratos que celebren los medios propios a los que se les haya encargado la prestación de servicios informáticos y tecnológicos a la Administración Pública con el fin de garantizar la compatibilidad, la comunicabilidad y la seguridad de redes y sistemas, la integridad, fiabilidad y confidencialidad de la información, así como a los que celebren los medios propios cuyas funciones sean el fomento de las telecomunicaciones, el desarrollo de la sociedad de la información y sociedad digital.

Excepcionalmente podrá superarse dicho porcentaje de contratación siempre que el encargo al medio propio se base en razones de seguridad, en la naturaleza de la prestación que requiera un mayor control en la ejecución de la misma, o en razones de urgencia que demanden una mayor celeridad en su ejecución. La justificación de que concurren estas circunstancias se acompañará al documento de formalización del encargo y se publicará en la Plataforma de Contratación correspondiente conjuntamente con éste.>>

25/05/2021 10:01:26 | KRASIMIROVA CARPIO, SILVIA | 25/05/2021 13:46:34
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

Por último, señalar que, en cuanto al régimen jurídico de aplicación a la tramitación del concreto documento del encargo, debe tenerse en consideración además de lo anterior lo siguiente:

1. Especialmente los artículos 7 y 10 al 14 del Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC).

2. El artículo 63.6 de la LCSP que establece que la formalización de los encargos a medios propios cuyo importe fuera superior a 50.000 euros, IVA excluido, serán objeto, asimismo, de publicación en el perfil de contratante.

3. Conforme a la Disposición adicional decimocuarta, apartado 4, segundo párrafo de la LEY 1/2020, DE 23 DE ABRIL, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL EJERCICIO 2020, se requerirá **informe favorable por parte de la Dirección General de Función Pública** para aquellos encargos a medios propios personificados que realice la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus organismos autónomos a los que se refiere el apartado 4 de la Disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. **Informe que no obra en el expediente remitido y que debe ser recabado y adjuntado al presente expediente a los efectos de dar cumplimiento a dicha disposición**.

4. Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su artículo 17.6 c) establece que se publicarán íntegramente los documentos relativos a las encomiendas por las que se encarguen a otros entes, la realización de determinados trabajos, obras o servicios, así como los informes periódicos de seguimiento y evaluación.

QUINTA.- Aprobación del proyecto por Consejo de Gobierno.

25/05/2021 10:01:26 KRASIMIROVA CARPIO, SILVIA 25/05/2021 13:46:34
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

Se propone y dispone en el expediente remitido a este Servicio Jurídico que se eleve a Consejo de Gobierno para su aprobación el PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CLAUSURA Y RESTAURACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE RESIDUOS MINEROS ABANDONADA (DEPÓSITO DE LODOS) DENOMINADA "EL LÍRIO", CON CÓDIGO DE INVENTARIO 0978-1-0026, LOCALIZADA EN EL BARRANCO PONCE (PANTANO DEL LÍRIO), TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA, suscrito digitalmente por don Esteban Jordán González el 18/10/2019. Sin embargo, y salvo error en su apreciación, no consta fundamento jurídico alguno en el expediente en cuya virtud resulte preceptiva dicha aprobación por el Consejo de Gobierno, ni tampoco le consta a este informante.

No obstante, hemos de señalar que conforme a lo establecido en el artículo 37 la Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la CCAA para el ejercicio 2020 (prorrogada ipso iure su vigencia a día de hoy), si se dispone que **las autorizaciones de gastos**, excluidos los de personal, subvenciones y los correspondientes a la sección 01, **cuyo importe supere los 1.200.000 euros, corresponderán al Consejo de Gobierno**, con excepción de los gastos correspondientes a la sección 02 que, en todo caso, se regirán por lo establecido en el artículo 88 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Por tanto, si procede elevar propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno, pero lo que debe someterse a consideración del mismo es la autorización del gasto de 5.638.996,71 euros correspondiente al proyecto citado, de manera que **debería procederse al dictado de nueva orden de la Consejera en los términos expuestos**. Orden que podría contemplar, caso de ser necesario, la autorización de Consejo de Gobierno de modificación de los porcentajes de gastos aplicables en cada ejercicio al gasto plurianual objeto del expediente, conforme a lo establecido en el artículo 37.4 del TRLH de la CARM.

En **CONCLUSIÓN**, se **informa desfavorablemente** el expediente relativo a la ejecución mediante encargo a medio propio personificado de las OBRAS DE CLAUSURA Y RESTAURACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE RESIDUOS MINEROS ABANDONADA (DEPÓSITO DE LODOS) DENOMINADA "EL LIRIO", CON CÓDIGO DE INVENTARIO 978-I-3-026 LOCALIZADA EN EL PARAJE DE BARRANCO DE PONCE (PANTANO DEL LIRIO), TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA, a través de TRAGSA, finalizado por orden de la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía de 10/05/2021, y ello a resultadas de lo que proceda de aportarse la documentación requerida.

25/05/2021 10:01:26 | KRASIMIROVA CARPIO, SILVIA | 25/05/2021 13:46:34
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

Murcia, en el día de la fecha de la firma electrónica que figura en el margen.

EL ASESOR JURÍDICO	Vº Bº. LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO Silviya Krasimirova Carpio

25/05/2021 10:01:26 | KRASIMIROVA CARPIO, SILVIA | 25/05/2021 13:46:34
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

22/06/2021 10:22:27 KRASIMIROVA CARPIO, SILVIA 22/06/2021 11:54:57
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

ASUNTO: **INFORME COMPLEMENTARIO SOBRE EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE A ENCARGO A MEDIO PROPIO PERSONIFICADO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CLAUSURA Y RESTAURACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE RESIDUOS MINEROS ABANDONADA (DEPÓSITO DE LODOS) DENOMINADA "EL LIRIO", CON CÓDIGO DE INVENTARIO 978-I-3-026 LOCALIZADA EN EL PARAJE DE BARRANCO DE PONCE (PANTANO DEL LIRIO), TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA.**

ANTECEDENTES

I.- El 25/05/2021 se emitió por el Servicio Jurídico de esta Secretaría General informe desfavorablemente al expediente relativo a la ejecución mediante encargo a medio propio personificado de las OBRAS DE CLAUSURA Y RESTAURACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE RESIDUOS MINEROS ABANDONADA (DEPÓSITO DE LODOS) DENOMINADA "EL LIRIO", CON CÓDIGO DE INVENTARIO 978-I-3-026 LOCALIZADA EN EL PARAJE DE BARRANCO DE PONCE (PANTANO DEL LIRIO), TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA, a través de TRAGSA, finalizado por orden de la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía de 10/05/2021, y ello a resultas de lo que procediese de aportarse la documentación requerida en dicho informe.

II.- Por el Jefe de Servicio Económico y Contratación de esta Secretaría General se remite a este Servicio Jurídico comunicación interior de fecha 17 de junio de 2021 en la que se adjunta "nueva orden de inicio" con el fin de continuar con la tramitación del expediente. En concreto:

-Para la aprobación del PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CLAUSURA Y RESTAURACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE RESIDUOS MINEROS ABANDONADA (DEPÓSITO DE LODOS) DENOMINADA "EL LIRIO", CON CÓDIGO DE INVENTARIO 978-I-3-026 LOCALIZADA EN EL PARAJE DE BARRANCO DE PONCE (PANTANO DEL LIRIO), TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA, en su caso, por Consejo de Gobierno, Art. 30.5 LCSP.

-Posteriormente se solicitaría la autorización del gasto previa fiscalización por la Intervención General. Fase A.

Dicha comunicación interior se ve acompañada de la siguiente documentación:

- Expediente administrativo 4M17EI000301.
- Informe del Servicio de Minas de 10/6/2021.

- Informe de Supervisión de 14/06/2021 suscrito por el Jefe de la Oficina Técnica de la Dirección General de Patrimonio (Consejería de Presidencia y Hacienda) por el que se aprueba el proyecto en cuestión con un presupuesto de 5.441.894,53 euros.

- Certificado de 3/6/2021 del Secretario del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por el que se modifica el porcentaje de gasto establecido en el artículo 37.3 del TRLHRM para la anualidad 2022 de la partida que se indica hasta el 78,19 % por importe de 3.931.122,38 euros.

- Informe de la Dirección General de Función Pública de 2/6/2021 favorable a la propuesta de encargo a medio propio.

- Documentos contables R 036580/11000081106/000001 y 037652/1100081131/000001.

- Borrador de orden de encargo de la Consejería a TRAGSA.

- Borrador de elevación de Acuerdo a Consejo de Gobierno.

- Propuesta de orden de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera de 16/06/2021 para que:

<<1.- Que se autorice el inicio del expediente para la ejecución de las citadas obras mediante encargo a medio propio personificado, a través de TRAGSA, con C.I.F. A-28476208 por un importe de 5.637.219,81 €.
2.- Que por la Excma. Sra. Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía se eleve a Consejo de Gobierno, si lo estima procedente, la propuesta de aprobación del proyecto titulado: "PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CLAUSURA Y RESTAURACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE RESIDUOS MINEROS ABANDONADA (DEPÓSITO DE LODOS) DENOMINADA "EL LIRIO", CON CÓDIGO DE NVENTARIO 978-I-3-026 LOCALIZADA EN EL PARAJE DE BARRANCO DE PONCE (PANTANO DEL LIRIO), TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA",
3.- Que el costo de ejecución de las obras se realice con cargo a la Partida Presupuestaria 16.03.00.741A.227.09, Proyecto de Inversión nº 48.123, "Obras de seguridad minera y clausura en la instalación de residuos mineros abandonados "El Lirio", financiado con fondos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los derivados del Convenio de fecha 30/12/2020 suscrito entre la Administración General del Estado, Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, Secretaría de estado de Energía y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, para canalizar la subvención otorgada por el Real Decreto 1057/2020, de 1 de diciembre, para la ejecución de obras de seguridad minera y clausura en la instalación de residuos mineros abandonada denominada "EL LIRIO", en el municipio de Cartagena, por un importe de 5.637.219,81 €, con el siguiente desglose por anualidades, por lo que se propone que se practiquen las oportunas reservas de gasto para el ejercicio actual y los dos siguientes:

22/06/2021 10:22:27 KRASIMIROVA CARPIO, SILVIA 22/06/2021 11:54:57
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

Año 2021: 1.643.455,24 €
Año 2022: 3.905.886,38 €
Año 2023: 87.878,19 €
4.- Que se practique la retención del 10% adicional por importe de 563.721,98 €, conforme a lo dispuesto en el artículo 11. 6. Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC).
4.- Designar al Técnico Responsable adscrito al Servicio de Minas de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, D. , al que corresponderá la dirección y supervisión de las obras a ejecutar, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para la correcta realización de la obras encargadas, todo ello dentro de las facultades que tiene atribuidas y al Jefe de Servicio de Minas D. Rafael Sánchez Medrano como Responsable a nivel administrativo del citado Proyecto el cual ejercerá las funciones encomendadas dentro del ámbito de facultades y responsabilidades que tiene atribuidas.>>

- Orden de la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía de 17/06/2021 en la que se dispone:

Primero.- Autorizar el inicio del expediente para la ejecución mediante encargo a medio propio personificado de las OBRAS DE CLAUSURA Y RESTAURACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE RESIDUOS MINEROS ABANDONADA (DEPÓSITO DE LODOS) DENOMINADA "EL LIRIO", CON CÓDIGO DE INVENTARIO 978-I-3-026 LOCALIZADA EN EL PARAJE DE BARRANCO DE PONCE (PANTANO DEL LIRIO), TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA, a través de TRAGSA, con C.I.F. A-28476208 por un importe de 5.637.219,81 €, con cargo a la partida presupuestaria 16.03.00.741A.22709, Proyecto de Inversión nº 48123, "Obras de seguridad minera y clausura en la instalación de residuos mineros abandonados "El Lirio".
Segundo.- Retener el siguiente crédito con cargo a las siguientes anualidades:
Año 2021: 1.643.455,24 €.
Año 2022: 3.905.886,38 €.
Año 2023: 87.878,19 €.
Retener un crédito adicional con cargo al ejercicio 2023 por importe: 563.721,98 euros.
Tercero.- Elevar a Consejo de Gobierno expediente para la aprobación del proyecto "PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CLAUSURA Y RESTAURACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE RESIDUOS MINEROS ABANDONADA (DEPÓSITO DE LODOS) DENOMINADA "EL LIRIO", CON CÓDIGO DE INVENTARIO 978-I-3-026 LOCALIZADA EN EL PARAJE DE BARRANCO DE PONCE (PANTANO DEL LIRIO), TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA", de conformidad con el artículo 30.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el artículo 37.1 de la Ley 1/2020, de 23 de Abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020, actualmente prorrogados y el artículo 16.2,c) Ley 7/2004 de 28 de Diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
Cuarto.- Designar al Técnico Responsable adscrito al Servicio de Minas de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, D. , al que corresponderá la dirección y supervisión de las obras a ejecutar,

22/06/2021 11:54:57 KRASIMIROVA CARPIO, SILVIA 22/06/2021 10:22:27
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para la correcta realización de la obras encargadas, todo ello dentro de las facultades que tiene atribuidas y al Jefe de Servicio de Minas D. Rafael Sánchez Medrano como Responsable a nivel administrativo del citado Proyecto el cual ejercerá las funciones encomendadas dentro del ámbito de facultades y responsabilidades que tiene atribuidas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICA.- Análisis de la nueva documentación remitida.

A la vista de la nueva documentación remitida procede, en primer lugar, como ya hicimos en nuestro anterior informe de 25/5/2021 (si bien, ahora, si se nos remite documentación contable y relativa a la modificación de porcentajes del artículo 37 del TRLH, no alcanzándose a entender por qué ahora sí y antes no) señalar que, tal como originariamente se nos solicitó en su día, el presente informe jurídico se emite en virtud de lo establecido en el apartado 2.1,b del acuerdo decimotercero de Resolución de 3 de septiembre de 2009 de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se da aplicación a la previsión del artículo 95 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, respecto al ejercicio de la función interventora, así como para elevación de Propuesta de Acuerdo a Consejo de Gobierno para aprobación del proyecto de acuerdo con el artículo 30.5 de la Ley de Contratos del Sector Público. En consecuencia, tiene por objeto única y exclusivamente el examen de la legalidad de la encomienda de gestión objeto del expediente y de la correspondiente elevación de propuesta de acuerdo a Consejo de Gobierno de aprobación del proyecto de obras, por lo que no entramos a analizar las cuestiones de naturaleza contractual y de naturaleza económico-presupuestaria que plantea el expediente remitido, por ser de la competencia exclusiva del Servicio Económico y Contratación de esta Secretaría General, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 17/2008, de 15 de febrero de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, BORM de 20/2/2008, aplicable en virtud de lo establecido en la Disposición transitoria Primera del Decreto nº 45/2021, de 9 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, al que le corresponde tramitar el expediente económico-presupuestario-contractual como considere procedente, por lo que en modo alguno la conclusión de este informe afecta a dicho expediente.

22/06/2021 10:22:27 KRASIMIROVA CARPIO, SILVIA 22/06/2021 11:54:57
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

Dicho lo cual y vista la nueva documentación remitida debemos informar que no se aprecia objeción de ilegalidad alguna en el expediente, al haberse subsanado las deficiencias observadas en nuestro anterior informe de fecha 25/5/2021.

No obstante, procede, vista la nueva documentación, realizar dos consideraciones:

1.- Que la suma de los créditos correspondientes a las tres anualidades y por tanto el presupuesto de ejecución de la obra cuya aprobación se pretende asciende a **5.637.219,81** euros, cuando el presupuesto presentado por TRAGASA en escrito de 4/6/2021 para adaptarlo a las nuevas Tarifas TRAGASA del año 2021, posterior a nuestro anterior informe de 25/5/2021, es de cuantía menor, concretamente de **5.441.894,53 €, constituyendo dicha cantidad el total del presupuesto de ejecución de la obra por la Administración**, según resulta del presupuesto y escrito presentado por TRAGASA, y sin que exista, en la documentación remitida, ningún informe en el expediente que justifique la diferencia entre dicha cantidad y la correspondiente al total presupuestado, por lo que debe ser objeto de corrección o aclaración dicho extremo; cantidad que no se corresponde con la correspondiente a la retención de crédito del artículo 11.6 del RD 69/2019 de 563.721,98.

2.- El borrador de **propuesta de Acuerdo a Consejo de Gobierno debe ser objeto de corrección, en su párrafo primero,** en lo concerniente al artículo y norma relativa a los órganos directivos de la Consejería, debiendo sustituirse por el artículo 5 del Decreto 45/2021, de 9 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía.

En **CONCLUSIÓN**, se **informa favorablemente** el expediente relativo a la ejecución mediante encargo a medio propio personificado de las OBRAS DE CLAUSURA Y RESTAURACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE RESIDUOS MINEROS ABANDONADA (DEPÓSITO DE LODOS) DENOMINADA “EL LIRIO”, CON CÓDIGO DE INVENTARIO 978-I-3-026 LOCALIZADA EN EL PARAJE DE BARRANCO DE PONCE (PANTANO DEL LIRIO), TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA, a través de TRAGSA, finalizado por orden de la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía de 17/06/2021, **sin perjuicio de la subsanación de las dos consideraciones señaladas.**

22/06/2021 10:22:27 KRASIMIROVA CARPIO, SILVIA 22/06/2021 11:54:57
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

Murcia, en el día de la fecha de la firma electrónica que figura en el margen.

EL ASESOR JURÍDICO	Vº Bº. LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO Silviya Krasimirova Carpio

22/06/2021 10:22:27 KRASIMIROVA CARPIO, SILVIA 22/06/2021 11:54:57
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

24/06/2021 09:18:18 | KRASIMIROVA CARPIO, SILVIA | 24/06/2021 12:17:42
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

ASUNTO: **INFORME SOBRE EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE A ENCARGO A MEDIO PROPIO PERSONIFICADO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CLAUSURA Y RESTAURACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE RESIDUOS MINEROS ABANDONADA (DEPÓSITO DE LODOS) DENOMINADA "EL LIRIO", CON CÓDIGO DE INVENTARIO 978-I-3-026 LOCALIZADA EN EL PARAJE DE BARRANCO DE PONCE (PANTANO DEL LIRIO), TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA.**

ANTECEDENTES

I.- El 25/05/2021 se emitió por el Servicio Jurídico de esta Secretaría General informe desfavorablemente al expediente relativo a la ejecución mediante encargo a medio propio personificado de las OBRAS DE CLAUSURA Y RESTAURACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE RESIDUOS MINEROS ABANDONADA (DEPÓSITO DE LODOS) DENOMINADA "EL LIRIO", CON CÓDIGO DE INVENTARIO 978-I-3-026 LOCALIZADA EN EL PARAJE DE BARRANCO DE PONCE (PANTANO DEL LIRIO), TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA, a través de TRAGSA, finalizado por orden de la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía de 10/05/2021, y ello a resultas de lo que procediese de aportarse la documentación requerida en dicho informe.

II.- Por el Jefe de Servicio Económico y Contratación de esta Secretaría General se remite a este Servicio Jurídico comunicación interior de fecha 17 de junio de 2021 en la que se adjunta "nueva orden de inicio" con el fin de continuar con la tramitación del expediente. En concreto:

-Para la aprobación del PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CLAUSURA Y RESTAURACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE RESIDUOS MINEROS ABANDONADA (DEPÓSITO DE LODOS) DENOMINADA "EL LIRIO", CON CÓDIGO DE INVENTARIO 978-I-3-026 LOCALIZADA EN EL PARAJE DE BARRANCO DE PONCE (PANTANO DEL LIRIO), TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA, en su caso, por Consejo de Gobierno, Art. 30.5 LCSP.

-Posteriormente se solicitaría la autorización del gasto previa fiscalización por la Intervención General. Fase A.

Dicha comunicación interior se ve acompañada de la siguiente documentación:

- Expediente administrativo 4M17EI000301.

- Informe del Servicio de Minas de 10/6/2021.
- Informe de Supervisión de 14/06/2021 suscrito por el Jefe de la Oficina Técnica de la Dirección General de Patrimonio (Consejería de Presidencia y Hacienda) por el que se aprueba el proyecto en cuestión con un presupuesto de 5.441.894,53 euros.

- Certificado de 3/6/2021 del Secretario del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por el que se modifica el porcentaje de gasto establecido en el artículo 37.3 del TRLHRM para la anualidad 2022 de la partida que se indica hasta el 78,19 % por importe de 3.931.122,38 euros.

- Informe de la Dirección General de Función Pública de 2/6/2021 favorable a la propuesta de encargo a medio propio.

- Documentos contables R 036580/11000081106/000001 y 037652/1100081131/000001.

- Borrador de orden de encargo de la Consejería a TRAGSA.

- Borrador de elevación de Acuerdo a Consejo de Gobierno.

- Propuesta de orden de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera de 16/06/2021 para que:

<<1.- Que se autorice el inicio del expediente para la ejecución de las citadas obras mediante encargo a medio propio personificado, a través de TRAGSA, con C.I.F. A-28476208 por un importe de 5.637.219,81 €.
2.- Que por la Excma. Sra. Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía se eleve a Consejo de Gobierno, si lo estima procedente, la propuesta de aprobación del proyecto titulado: "PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CLAUSURA Y RESTAURACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE RESIDUOS MINEROS ABANDONADA (DEPÓSITO DE LODOS) DENOMINADA "EL LIRIO", CON CÓDIGO DE NVENTARIO 978-I-3-026 LOCALIZADA EN EL PARAJE DE BARRANCO DE PONCE (PANTANO DEL LIRIO), TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA",
3.- Que el costo de ejecución de las obras se realice con cargo a la Partida Presupuestaria 16.03.00.741A.227.09, Proyecto de Inversión nº 48.123, "Obras de seguridad minera y clausura en la instalación de residuos mineros abandonados "El Lirio", financiado con fondos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los derivados del Convenio de fecha 30/12/2020 suscrito entre la Administración General del Estado, Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, Secretaría de estado de Energía y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, para canalizar la subvención otorgada por el Real Decreto 1057/2020, de 1 de diciembre, para la ejecución de obras de seguridad minera y clausura en la instalación de residuos mineros abandonada denominada "EL LIRIO", en el municipio de Cartagena, por un

24/06/2021 09:18:18 | KRASIMIROVA CARPIO, SILVIA | 24/06/2021 12:17:42
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

importe de 5.637.219,81 €, con el siguiente desglose por anualidades, por lo que se propone que se practiquen las oportunas reservas de gasto para el ejercicio actual y los dos siguientes:
Año 2021: 1.643.455,24 €
Año 2022: 3.905.886,38 €
Año 2023: 87.878,19 €
4.- Que se practique la retención del 10% adicional por importe de 563.721,98 €, conforme a lo dispuesto en el artículo 11. 6. Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC).
4.- Designar al Técnico Responsable adscrito al Servicio de Minas de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, D. , al que corresponderá la dirección y supervisión de las obras a ejecutar, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para la correcta realización de la obras encargadas, todo ello dentro de las facultades que tiene atribuidas y al Jefe de Servicio de Minas D. Rafael Sánchez Medrano como Responsable a nivel administrativo del citado Proyecto el cual ejercerá las funciones encomendadas dentro del ámbito de facultades y responsabilidades que tiene atribuidas.>>

- Orden de la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía de 17/06/2021 en la que se dispone:

Primero.- Autorizar el inicio del expediente para la ejecución mediante encargo a medio propio personificado de las OBRAS DE CLAUSURA Y RESTAURACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE RESIDUOS MINEROS ABANDONADA (DEPÓSITO DE LODOS) DENOMINADA "EL LIRIO", CON CÓDIGO DE INVENTARIO 978-I-3-026 LOCALIZADA EN EL PARAJE DE BARRANCO DE PONCE (PANTANO DEL LIRIO), TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA, a través de TRAGSA, con C.I.F. A-28476208 por un importe de 5.637.219,81 €, con cargo a la partida presupuestaria 16.03.00.741A.22709, Proyecto de Inversión nº 48123, "Obras de seguridad minera y clausura en la instalación de residuos mineros abandonados "El Lirio".
Segundo.- Retener el siguiente crédito con cargo a las siguientes anualidades:
Año 2021: 1.643.455,24 €.
Año 2022: 3.905.886,38 €.
Año 2023: 87.878,19 €.
Retener un crédito adicional con cargo al ejercicio 2023 por importe: 563.721,98 euros.
Tercero.- Elevar a Consejo de Gobierno expediente para la aprobación del proyecto "PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CLAUSURA Y RESTAURACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE RESIDUOS MINEROS ABANDONADA (DEPÓSITO DE LODOS) DENOMINADA "EL LIRIO", CON CÓDIGO DE INVENTARIO 978-I-3-026 LOCALIZADA EN EL PARAJE DE BARRANCO DE PONCE (PANTANO DEL LIRIO), TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA", de conformidad con el artículo 30.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el artículo 37.1 de la Ley 1/2020, de 23 de Abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020, actualmente prorrogados y el artículo 16.2,c) Ley 7/2004 de 28 de Diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

24/06/2021 09:18:18 | KRASIMIROVA CARPIO, SILVIA | 24/06/2021 12:17:42
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

Cuarto.- Designar al Técnico Responsable adscrito al Servicio de Minas de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, D. , al que corresponderá la dirección y supervisión de las obras a ejecutar, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para la correcta realización de la obras encargadas, todo ello dentro de las facultades que tiene atribuidas y al Jefe de Servicio de Minas D. Rafael Sánchez Medrano como Responsable a nivel administrativo del citado Proyecto el cual ejercerá las funciones encomendadas dentro del ámbito de facultades y responsabilidades que tiene atribuidas.

III.- En fecha 22 de junio de 2021 se emite por este Servicio Jurídico informe en el que se informa favorablemente el expediente relativo a la ejecución mediante encargo a medio propio personificado de las OBRAS DE CLAUSURA Y RESTAURACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE RESIDUOS MINEROS ABANDONADA (DEPÓSITO DE LODOS) DENOMINADA "EL LIRIO", CON CÓDIGO DE INVENTARIO 978-I-3-026 LOCALIZADA EN EL PARAJE DE BARRANCO DE PONCE (PANTANO DEL LIRIO), TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA, a través de TRAGSA, finalizado por orden de la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía de 17/06/2021, sin perjuicio de la subsanación de las dos consideraciones señaladas en el cuerpo del mismo.

IV.- Por el Jefe de Servicio Económico y Contratación de esta Secretaría General se remite a este Servicio Jurídico comunicación interior de fecha 23 de junio de 2021 en la que se adjunta informe de Técnico Responsable de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera de 23/06/2021 y nuevo borrador de propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICA

A la vista de la nueva documentación remitida, una vez aclarada la consideración formulada en nuestro anterior informe relativa al desfase del presupuesto y subsanado el error existente en la propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno remitida, procede **informar favorablemente** el expediente relativo a la ejecución mediante encargo a medio propio personificado de las OBRAS DE CLAUSURA Y RESTAURACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE RESIDUOS MINEROS ABANDONADA (DEPÓSITO DE LODOS) DENOMINADA "EL LIRIO", CON CÓDIGO DE INVENTARIO 978-I-3-026 LOCALIZADA EN EL PARAJE DE BARRANCO DE PONCE (PANTANO DEL LIRIO), TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA, a través

24/06/2021 09:18:18 | KRASIMIROVA CARPIO, SILVIA | 24/06/2021 12:17:42
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

de TRAGSA, finalizado por orden de la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía de 17/06/2021.

Murcia, en el día de la fecha de la firma electrónica que figura en el margen.

EL ASESOR JURÍDICO	Vº Bº. LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO Silviya Krasimirova Carpio

24/06/2021 09:18:18 | KRASIMIROVA CARPIO, SILVIA | 24/06/2021 12:17:42
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día uno de julio de dos mil veintiuno, a propuesta de la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, el Consejo de Gobierno acuerda la aprobación del " PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CLAUSURA Y RESTAURACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE RESIDUOS MINEROS ABANDONADA (DEPÓSITO DE LODOS), DENOMINADA "EL LIRIO", CON CÓDIGO DE INVENTARIO 978-I-3-026, LOCALIZADA EN EL PARAJE DE BARRANCO DE PONCE (PANTANO DEL LIRIO) TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA", a ejecutar por la Administración, a través de la empresa TRAGSA con un presupuesto de 5.637.219,81 euros, exento de IVA con cargo a la aplicación presupuestaria del presupuesto de gastos 16.03.00.741A.227.09, Proyecto de Inversión nº 48123.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

ORTUÑO SOTO, MARCOS 01/07/2021 12:07:42
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-6418b1d9-da54-b1d8-4201-0050569b6280

DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día uno de septiembre de dos mil veintidós, a propuesta de la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, el Consejo de Gobierno acuerda modificar el acuerdo adoptado por él mismo en su sesión de 1 de julio de 2021, por el que se aprobó el Proyecto de ejecución de las obras de clausura y restauración de la instalación de residuos mineros abandonada (depósito de lodos), denominada “EL LIRIO” con código de inventario 978-I-3-026, localizada en el paraje del Barranco de Ponce (Pantano del Lirio), término municipal de Cartagena, en cuanto a su Presupuesto, que tras la actualización del presupuesto de ejecución del Proyecto a tarifas TRAGSA de 2022, asciende ahora a 5.653.439,53 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria del presupuesto de gastos 16.03.00.741A.227.09, Proyecto de Inversión nº 48123.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

ORTUÑO SOTO, MARCOS 01/09/2022 12:46:03
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-669885b8-29e3-8cd8-ef57-0050569b6280

MIGUELEZ SANTIAGO, Mª DEL VALLE 17/06/2021 10:58:44
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

ORDEN

Visto el expediente 4M17EI000301 por el que se ordena la ejecución de obras de estabilidad estructural y seguridad en la instalación de residuos mineros abandonada "EL LIRIO" al sujeto obligado (TUSCOLA PORT, S.L.), por el procedimiento de ejecución forzosa y tramitado en ésta Dirección General y visto el informe de fecha 1 de diciembre de 2020, en la que se pone de manifiesto que dichas obras no se han iniciado a fecha 30 de noviembre de 2020 contraviniendo lo establecido en la Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por la que se dispone la apertura del procedimiento de ejecución forzosa en las obras necesarias para garantizar la estabilidad estructural y la seguridad en la instalación de residuos mineros abandonada denominada "EL LIRIO", situada en el paraje del mismo nombre, término municipal de Cartagena, con número de inventario 978-I-3-026, de fecha 30 de junio de 2020.

Vista la orden de inicio de fecha 10 de mayo de 2021.

Visto informe jurídico de fecha 25 de mayo de 2021.

Visto informe de la Dirección General de Función Pública de fecha 2 de junio de 2021.

Vista nueva propuesta de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera de fecha 16 de junio de 2021.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 30.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la autorización de la ejecución de obras y, en su caso la aprobación del proyecto corresponde al Consejo de Gobierno, como órgano competente para la aprobación del gasto.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la vigente Ley 1/2020, de 23 de Abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020, corresponde al Consejo de Gobierno las autorizaciones de gasto cuyo importe supere 1.200.000 euros.

Conforme a lo previsto en el artículo 11. 6. Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC), se ha practicado una retención adicional del 10% del presupuesto.

Visto el expediente 4M17EI000301 por el que se ordena la ejecución de obras de estabilidad estructural y seguridad en la instalación de residuos mineros abandonada "EL LIRIO" al sujeto obligado (TUSCOLA PORT, S.L.), por el procedimiento de ejecución forzosa y tramitado por la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.

MIGUELEZ SANTIAGO, Mª DEL VALLE 17/06/2021 10:58:44
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

Visto el "PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CLAUSURA Y RESTAURACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE RESIDUOS MINEROS ABANDONADA (DEPÓSITO DE LODOS) DENOMINADA "EL LIRIO", CON CÓDIGO DE INVENTARIO 978-I-3-026 LOCALIZADA EN EL PARAJE DE BARRANCO DE PONCE (PANTANO DEL LIRIO), TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA" redactado por el Ingeniero de Montes D. Esteban Jordán González, de fecha 18 de octubre de 2019 y con un plazo de ejecución de 18 meses y el informe del Servicio de Minas de fecha 10 de junio de 2021.

Vistos los informes de supervisión de la Oficina Técnica de la Dirección General de Patrimonio, uno de fecha 18 de noviembre de 2019, otro de fecha 16 de febrero de 2021 y otro último de fecha 14 de junio de 2021.

Vista la orden de generación de crédito del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital de fecha 4 de mayo de 2021.

Visto Certificado de Consejo de Gobierno de fecha 3 de junio de 2021 por el que se autoriza la modificación de límites en la partida 16.03.00.741A.22709 para el ejercicio 2022.

Vistas las instrucciones técnicas de fecha 31 de marzo de 2021.

De conformidad con los artículos 30.5 y artículo 32 y disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y el artículo 16 de la Ley 7/2004 de 28 de Diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

DISPONGO

Primero.- Autorizar el inicio del expediente para la ejecución mediante encargo a medio propio personificado de las OBRAS DE CLAUSURA Y RESTAURACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE RESIDUOS MINEROS ABANDONADA (DEPÓSITO DE LODOS) DENOMINADA "EL LIRIO", CON CÓDIGO DE INVENTARIO 978-I-3-026 LOCALIZADA EN EL PARAJE DE BARRANCO DE PONCE (PANTANO DEL LIRIO), TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA, a través de TRAGSA, con C.I.F. A-28476208 por un importe de 5.637.219,81 €, con cargo a la partida presupuestaria 16.03.00.741A.22709, Proyecto de Inversión nº 48123, "Obras de seguridad minera y clausura en la instalación de residuos mineros abandonados "El Lirio".

Segundo.- Retener el siguiente crédito con cargo a las siguientes anualidades:

Año 2021: 1.643.455,24 €.
Año 2022: 3.905.886,38 €.
Año 2023: 87.878,19 €.

Retener un crédito adicional con cargo al ejercicio 2023 por importe: 563.721,98 euros.

MIGUELEZ SANTIAGO, Mª DEL VALLE 17/06/2021 10:58:44
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

Tercero.- Elevar a Consejo de Gobierno expediente para la aprobación del proyecto "PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CLAUSURA Y RESTAURACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE RESIDUOS MINEROS ABANDONADA (DEPÓSITO DE LODOS) DENOMINADA "EL LIRIO", CON CÓDIGO DE INVENTARIO 978-I-3-026 LOCALIZADA EN EL PARAJE DE BARRANCO DE PONCE (PANTANO DEL LIRIO), TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA", de conformidad con el artículo 30.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el artículo 37.1 de la Ley 1/2020, de 23 de Abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020, actualmente prorrogados y el artículo 16.2,c) Ley 7/2004 de 28 de Diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuarto.- Designar al Técnico Responsable adscrito al Servicio de Minas de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, D. , al que corresponderá la dirección y supervisión de las obras a ejecutar, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para la correcta realización de la obras encargadas, todo ello dentro de las facultades que tiene atribuidas y al Jefe de Servicio de Minas D. Rafael Sánchez Medrano como Responsable a nivel administrativo del citado Proyecto el cual ejercerá las funciones encomendadas dentro del ámbito de facultades y responsabilidades que tiene atribuidas.

Murcia, fecha y firma electrónica al margen
LA CONSEJERA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA
Fdo.: María del Valle Miguélez Santiago

MIGUELEZ SANTIAGO, Mª DEL VALLE 10/08/2022 22:54:25
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-d1655925-18ee-af4d-e068-0050569b34e7

ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE INICIO DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2021, RELATIVA A EXPEDIENTE DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CLAUSURA Y RESTAURACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE RESIDUOS MINEROS ABANDONADA (DEPÓSITO DE LODOS) DENOMINADA "EL LIRIO", CON CÓDIGO DE INVENTARIO 978-I-3-026 LOCALIZADA EN EL PARAJE DE BARRANCO DE PONCE (PANTANO DEL LIRIO), TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA", A EJECUTAR POR LA PROPIA ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE ENCOMIENDA A MEDIO PROPIO TRAGSA.

1.- Mediante Orden de la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía de fecha 17 de junio de 2021, se autorizó el inicio del expediente de ejecución mediante encomienda a medio propio personificado de las obras de clausura y restauración de la instalación de residuos mineros abandonada (depósito de lodos) denominada "El Lirio", con Código de inventario 978-i-3-026, localizada en el paraje barranco de Ponce (Pantano del Lirio), término municipal de Cartagena, por un importe de 5.637.219,81 €, con cargo a la partida presupuestaria 16.03.00.741A.22709, Proyecto de Inversión nº 48123, "Obras de seguridad minera y clausura en la instalación de residuos mineros abandonados "El Lirio", a distribuir entre las anualidades 2021, 2022 y 2023, "R" nº 37652/2021, además de un crédito adicional por importe de 563.721,98 euros, "R" nº 36580/2021.

2.- Con fecha 1 de julio de 2021, el Consejo de Gobierno acordó la "aprobación del " PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CLAUSURA Y RESTAURACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE RESIDUOS MINEROS ABANDONADA (DEPÓSITO DE LODOS), DENOMINADA "EL LIRIO", CON CÓDIGO DE INVENTARIO 978-I-3-026, LOCALIZADA EN EL PARAJE DE BARRANCO DE PONCE (PANTANO DEL LIRIO) TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA", a ejecutar por la Administración, a través de la empresa TRAGSA con un presupuesto de 5.637.219,81 euros, exento de IVA con cargo a la aplicación presupuestaria del presupuesto de gastos 16.03.00.741A.227.09, Proyecto de Inversión nº 48123.".

3.- Con fecha 27 de julio de 2021 se emitió Acta Previa de Replanteo del Proyecto aprobado con fecha 1 de julio de 2021, en la que se puso de manifiesto que los trabajos se iban a ejecutar en terrenos de propiedad privada y que debía obtenerse la concreta disponibilidad de los terrenos antes de ejecutar las obras proyectadas de acuerdo con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

4.- Mediante Orden de 28 de diciembre de 2021, pretendiendo continuar con la tramitación del expediente, y ante la imposibilidad de iniciar las obras y en tanto el Tribunal Superior de Justicia decidiera sobre la autorización para la entrada en las instalaciones donde se pretende realizar las obras de clausura y restauración de la instalación de residuos "EL LIRIO, no pudiendo ejecutar los créditos retenidos para el 2021 y visto que serían modificadas las anualidades para el 2022 y 2023 respecto a lo reflejado en los documentos contables R, se dispone: "que se proceda a la anulación del documento contable "R" nº 37652/2021 y que se proceda a la anulación del documento contable "R" nº 36580/2021"

5.- Continuando con tramitación administrativa, no fue posible obtener la libre disposición de los terrenos de la instalación y de los accesos, hasta que con fecha 10 de marzo de 2022 se dictó Sentencia 82/2022 en el Rollo de Apelación número 62/2022 de la Sala de lo Contencioso- Administrativo Sala 1 del Tribunal Superior de Justicia de Murcia fallando estimar el recurso de apelación interpuesto por la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia contra el Auto del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Cartagena de fecha 29 de octubre de 2021 (procedimiento

número 751/21), que se revoca; y acceder a lo solicitado, y autorizar a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la entrada a los terrenos propiedad de TUSCOLA PORT, S.L. y PORTMAN GOLF, S.L.

6.- Mediante Resolución de 6 de abril de 2022, de la Subsecretaría, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas de TRAGSA, actualiza las tarifas 2019 aplicables a las actuaciones a realizar por TRAGSA y TRAGSATEC para aquellas entidades respecto de las cuales tenga la consideración de medio propio personificado y servicio técnico (BOE de 11 de abril).

De acuerdo a informe propuesta de fecha 10 de agosto de 2022, la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, con fecha 18 de abril de 2022, solicitó a TRAGSA nueva valoración de Proyecto, teniendo en cuenta las tarifas recién aprobadas. El resultado de dicha valoración fue comunicado con fecha 31 de mayo de 2022. El importe estimado de las obras es de 5.458.114,25 € sin incluir los impuestos y tasas municipales.

7.- En fecha 6 de junio de 2022 se emite Acta Previa de Replanteo y entrada en domicilio por resolución judicial, una vez que con la misma fecha se produjo la entrada en el inmueble y por los accesos descritos en la sentencia judicial, todo ello sin oposición alguna por parte de los afectados.

8.- Visto el informe de la Oficina Técnica de Supervisión de fecha 15 de junio de 2022, tras la nueva valoración de las mediciones, de fecha 28 de abril de 2022. En dicho informe, favorable a la aprobación del PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CLAUSURA Y RESTAURACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE RESIDUOS MINEROS ABANDONADA (DEPÓSITO DE LODOS) DENOMINADA “EL LIRIO”, CON CÓDIGO DE INVENTARIO 978-I-3-026 LOCALIZADA EN EL BARRANCO DE PONCE (PANTANO DEL LIRIO), TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA, que asciende a la cantidad de 5.458.114,25€ (sin tributos municipales), se certifica que:

-Los precios se ajustan a los precios de usuario, precios no incluidos en las tarifas Tragsa, que han sido obtenidos mediante la petición de ofertas o de consultas en otras tarifas publicadas por otros organismos, no se han modificado en este nuevo presupuesto retarifado a 2022 con respecto al retarifado correspondiente a 2021.
-Todos los precios simples del proyecto se corresponden con los precios definidos en la tarifa Tragsa 2022 no sujeta a IVA.
Dado que el resto de la documentación no ha sido modificada y fue supervisada ..” (en anterior Informe de Supervisión de fecha 14 de junio de 2021).

9.- Visto el Certificado de Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 28 de julio de 2022, por el que se autoriza la modificación de porcentaje de gasto plurianual.

10.- El proyecto tiene un plazo estimado de ejecución de dieciocho meses, por lo que parte de las actuaciones, necesariamente, se realizarán en el ejercicio 2024. El Convenio, en su cláusula sexta, establece un plazo de vigencia de hasta el 31 de diciembre de 2023, prorrogable por un año, según lo dispuesto en el artículo 6.2 del Real Decreto 1057/2020, de 1 de diciembre. Con fecha 29/07/2022 en respuesta a la solicitud de prórroga del Convenio por el plazo de un año realizada el 4 de julio de 2022, se recibe oficio del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico informando que “dicha solicitud se cursará según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y, a priori, y según la documentación que obra en poder de esta Unidad, no se prevén dificultades en su tramitación”.

MIGUELEZ SANTIAGO, Mª DEL VALLE 10/08/2022 22:54:25
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-d1655925-18ee-af4d-e068-0050569b34e7

MIGUELEZ SANTIAGO, Mª DEL VALLE 10/08/2022 22:54:25
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-d1655925-18ee-af4d-e068-0050569b34e7

11.-Siendo, por tanto, necesario reajustar las anualidades previstas a fin de adecuarlas a las necesidades reales de ejecución del proyecto, retrasado, por los motivos expuestos, es necesaria la actualización del presupuesto de ejecución del Proyecto a tarifas TRAGSA de 2022.

Vista la certificación de fecha 4 de agosto de 2022, por parte de TRAGSA, de la disponibilidad de medios humanos y materiales para ejecutar las obras, y vistos los informes del Servicio de Minas de 29 de julio de 2022, los informes de la Subdirección General de Industria, Energía y Minas y del Servicio de Régimen Jurídico Económico y Sancionador de fecha 10 de agosto de 2022, y las instrucciones técnicas adecuadas a la nueva distribución anual, de fecha 10 de agosto de 2022.

De conformidad con el Decreto del Presidente nº 11/2022, de 12 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, el artículo 4 del Decreto nº 108/2022, de 23 de junio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, a propuesta de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, de fecha 10 de agosto de 2022, y de conformidad con los artículos 30.5 y artículo 32 y disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y el artículo 16 de la Ley 7/2004 de 28 de Diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

DISPONGO

Primero.- Modificar el gasto previsto en la orden de inicio de fecha 17 de junio de 2021, vinculado al expediente para la ejecución mediante encomienda a medio propio personificado TRAGSA, S.A, S.M.E,M.P de las OBRAS DE CLAUSURA Y RESTAURACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE RESIDUOS MINEROS ABANDONADA (DEPÓSITO DE LODOS) DENOMINADA “EL LIRIO”, CON CÓDIGO DE INVENTARIO 978-I-3-026 LOCALIZADA EN EL PARAJE DE BARRANCO DE PONCE (PANTANO DEL LIRIO), TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA, cuyo importe total asciende a 6.218.783, 48 € con cargo a la aplicación presupuestaria del presupuesto de gastos 16.03.00.741A.227.09, Proyecto de Inversión nº 48123, que se corresponde con:
5.458.114, 25 €– Importe del Proyecto de ejecución, conforme a Informe de supervisión de fecha 15 de junio de 2022.
195.325,28 € (Importe presupuestado para impuestos y tasas municipales)
565.343,95 € (Importe correspondiente a la retención del 10% del importe de las obras, conforme a lo dispuesto en el artículo 11. 6. Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero)

Con el siguiente desglose por anualidades:

Año 2022: 322.259,50 €- Incluye 195.325,28 €.
Año 2023: 4.625.842,47 €
Año 2024: 1.270.681,51€.- Incluye 565.343,95 € (retención 10% adicional conforme al artículo -11. 6. Real Decreto 69/2019.

Segundo.- Que por la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, se eleve a Consejo de Gobierno Propuesta de modificación del acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 1 de julio de 2021, por el que se aprobó el Proyecto de ejecución de las obras de clausura y restauración de la

instalación de residuos mineros abandonada (depósito de lodos), denominada “EL LIRIO” con código de inventario 978-I-3-026, localizada en el paraje del Barranco de Ponce (Pantano del Lirio), término municipal de Cartagena, en cuanto a su Presupuesto, que asciende a 5.653.439,53 €, con cargo a la aplicación presupuestaria del presupuesto de gastos 16.03.00.741A.227.09, Proyecto de Inversión nº 48123.

Tercero.- Que se practiquen las oportunas retenciones de crédito por importe 5.653.439,53 euros y 565.343,95 euros, con número de referencia respectivamente, 52239/2022 y 52248/2022.

Cuarto.- Que se continúe con la tramitación del expediente para la ejecución mediante encomienda a medio propio personificado, toda vez que las actuaciones previstas cuentan con crédito adecuado y suficiente en los términos que se propone, en cumplimiento de la Orden de la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía de 17 de junio de 2021, por la que se autorizó el inicio del expediente.

Murcia, a fecha de la firma electrónica
Mª del Valle Miguélez Santiago

MIGUELEZ SANTIAGO, Mª DEL VALLE 10/08/2022 22:54:25
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-d1655925-18ee-af4d-e068-0050569b34e7

DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día quince de septiembre de dos mil veintidós, a propuesta de la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO: La autorización del gasto del "Proyecto de ejecución de las obras de clausura y restauración de la instalación de residuos mineros abandonada (depósito de lodos), denominada "El Lirio", con código de inventario 978-I-3-026, localizada en el paraje de Barranco de Ponce (Pantano del Lirio) término municipal de Cartagena", por un importe de 5.653.439,53 euros, con cargo a la partida presupuestaria 16.03.00.741A.22709, Proyecto de Inversión nº 48123, "Obras de seguridad minera y clausura en la instalación de residuos mineros abandonados "El Lirio", con el siguiente desglose por anualidades:

2022:	322.259,50 euros.
2023:	4.625.842,47 euros.
2024:	705.337,56 euros.

Queda en fase "R" el importe de 565.343,95 € (correspondiente a la retención del 10% del gasto presupuestado, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.6 Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero).

SEGUNDO: La autorización de la ejecución de las obras por TRAGSA.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

ORTUÑO SOTO, MARCOS 15/09/2022 12:16:46
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-267c6b18-34e0-09ea-82be-0050569b6280